

VOLUMEN I

TOMO 03

ESQUEMA NORMATIVO



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA <small>ÁREA DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA TERRITORIAL, SERVICIOS, TRANSPORTES, ENERGÍA, INDUSTRIA Y AGUAS</small>		
<small>DILIGENCIA QUE SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO DE LA ISLA DE LA PALMA, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2014</small>		
	<small>S/C de La Palma a 20 de mayo de 2014 EL FUNCIONARIO HABILITADO</small>	
		
	<small>FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN</small>	

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE LA PALMA

NORMATIVA

AVANCE DE PLAN

Noviembre 2010

EQUIPO DE TRABAJO:

Coordinación: Rafael Daranas
Albert Cortina

Equipo redactor:

Rafael Daranas	Geógrafo	
Albert Cortina	Abogado	Estudio DTUM
		Urbanismo, territorio y gestión del paisaje
Miguel F. Febles	Geógrafo	GEODOS. Planificación y servicios, S.L.

Reserva Mundial de la Biosfera La Palma:

Antonio San Blas	Gerente de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma
Doris Zaida Riverol	Geógrafa
Nieves Rosa Yanes	Bióloga
Carmen Nola Rodríguez	Licenciada en pedagogía



INDICE

PREAMBULO

001

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.-

NATURALEZA DEL PLAN, OBJETIVOS Y DESARROLLO

Art. 1.	Naturaleza y régimen jurídico	011
Art. 2.	Ámbito territorial	011
Art. 3.	Ámbito competencial y finalidad	011
Art. 4.	Objetivos generales	011
Art. 5.	Objetivos particulares	012
Art. 6.	Documentación	013
Art. 7.	Contenido y alcance de las normas del PTEOP-LP	013
Art. 8.	Vinculación de las directrices de paisaje	014
Art. 9.	Desarrollo, ejecución y gestión	014
Art. 10.	Vigencia y revisión	014

CAPÍTULO SEGUNDO.-

CATEGORIZACIÓN DEL PAISAJE, ORDENACIÓN, CRITERIOS DE INTERVENCIÓN Y ESTRATEGIAS DE INTEGRACIÓN

Art. 11.	Áreas de valor paisajístico definidas en el PIOLP	015
Art. 12.	Tipos y subtipos de paisajes	016
Art. 13.	Unidades de paisaje	018
Art. 14.	Ámbito celeste	020
Art. 15.	Ámbito marino-litoral	020
Art. 16.	Objetivos de calidad paisajística	020
Art. 17.	Ordenación del paisaje y criterios básicos de intervención establecidos por el PIOLP	021
Art. 18.	Ordenaciones de mayor detalle	024
Art. 19.	Estrategias de integración paisajística	024
Art. 20.	Factores de valoración paisajística	025



TÍTULO II. DIRECTRICES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN, ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL PAISAJE DE LA PALMA

CAPÍTULO PRIMERO.-

DIRECTRICES GENERALES PARA EL PAISAJE TERRESTRE

Art. 21.	Componentes del paisaje	026
Art. 22.	Geomorfología	026
Art. 23.	Agua	027
Art. 24.	Modelación del espacio agrario	028
Art. 25.	Hitos visuales y fondos escénicos	029
Art. 26.	Extensión urbana	030
Art. 27.	Construcciones aisladas	031
Art. 28.	Infraestructuras lineales	034
Art. 29.	Áreas especializadas de actividad económica	035
Art. 30.	Espacios degradados	035
Art. 31.	Miradores e itinerarios paisajísticos	036

CAPÍTULO SEGUNDO.-

DIRECTRICES GENERALES PARA EL PAISAJE CELESTE

Art. 32.	Valorización del paisaje celeste	037
Art. 33.	Directrices generales relativas al paisaje celeste	037

CAPÍTULO TERCERO.-

DIRECTRICES GENERALES PARA EL PAISAJE MARINO-LITORAL

Art. 34.	El paisaje marino-litoral	038
Art. 35.	El paisaje litoral	038
Art. 36.	Tipos de paisaje litoral	039
Art. 37.	Directrices generales relativas al paisaje litoral	039
Art. 38.	El paisaje intermareal	040
Art. 39.	Tipos de paisaje intermareal	040
Art. 40.	Directrices generales relativas al paisaje intermareal	041
Art. 41.	El paisaje submarino	041
Art. 42.	Tipos de paisaje submarino	041
Art. 43.	Directrices generales relativas al paisaje submarino	042



TÍTULO III. DIRECTRICES ESPECÍFICAS DE PAISAJE EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA

CAPÍTULO PRIMERO.-

DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA EL CONJUNTO DE LOS PAISAJES DE LA ISLA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA

SECCIÓN 1a. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44. Directrices en relación a los objetivos de calidad paisajística 043

SECCIÓN 2a. DIRECTRICES APLICABLES AL CONJUNTO DE LOS PAISAJES ABIERTOS DE LA ISLA

A. DIRECTRICES ASIGNADAS A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA SUSCRITOS EN LA CARTA DEL PAISAJE

Art. 45. Directrices OCP(CP) 1 044
Minimizar el impacto que ejercen los tendidos y conducciones energéticas y de telecomunicaciones, antenas, repetidores, etc. sobre el paisaje de La Palma

Art. 46. Directrices OCP(CP) 2 045
Dimensionar la instalación de nuevas infraestructuras y equipamientos a la demanda real que representa la isla

Art. 47. Directrices OCP(CP) 3 046
Proteger la riqueza paisajística de La Pala

Art. 48. Directrices OCP(CP) 4 046
Dimensionar la instalación de nuevas infraestructuras y equipamientos a la demanda real que representa la isla.

Art. 49. Directrices OCP(CP) 5 046
Favorecer la implantación integrada de los elementos de producción de energías renovables

Art. 50.. Directrices OCP(CP) 6 047
Incidir, especialmente, en el cuidado y embellecimiento del Puerto y Aeropuerto

Art. 51. Directrices OCP(CP) 7 047
Estudiar la relación entre la tipología constructiva y el paisaje local

Art. 52. Directrices OCP(CP) 8 047
Fomentar el uso de especies autóctonas en las plantaciones con fin ornamental

Art. 53. Directrices OCP(CP) 9 048
Emplear pantallas vegetales u otras técnicas para ocultar la visión de elementos impactantes negativos

Art. 54. Directrices OCP(CP) 10 048
Elaborar un plan de mantenimiento para la red de senderos insular

Art. 55. Directrices OCP(CP) 11 048
Recuperar y rehabilitar los senderos locales



Art. 56.	Directrices OCP(CP) 12	050
	<i>Prestar especial atención en las tareas de mantenimiento y limpieza de aquellos lugares Más frecuentados por visitantes como son las zonas recreativas, miradores, etc.</i>	
Art. 57.	Directrices OCP(CP) 13	050
	<i>Habilitar y emplazar fuera de las principales vistas vertederos y espacios de almacenaje para residuos varios como los derivados de la construcción</i>	
Art. 58.	Directrices OCP(CP) 14	051
	<i>Concienciar a la población acerca del beneficio paisajístico que implica la gestión sostenible de los residuos</i>	
Art. 59.	Directrices OCP(CP) 15	051
	<i>Sancionar debidamente el abandono incontrolado de residuos</i>	
Art. 60.	Directrices OCP(CP) 16	051
	<i>Reivindicar y promocionar el valor del paisaje marino-litoral y celeste de la isla</i>	
Art. 61.	Directrices OCP(CP) 17	051
	<i>Determinar medidas dirigidas a la recuperación de los fondos marinos de La Palma</i>	
Art. 62.	Directrices OCP(CP) 18	052
	<i>Gestionar los espacios naturales</i>	
Art. 63.	Directrices OCP(CP) 19	052
	<i>Recuperar, recopilar y conservar la riqueza toponímica con la que cuenta la isla</i>	
Art. 64.	Directrices OCP(CP) 20	052
	<i>Fomentar la educación de la población en valores participativos</i>	

B. DIRECTRICES ASIGNADAS A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJISTICA DE CARÁCTER TÉCNICO

Art. 65.	Directrices OCP(T) 1	052
	<i>Establecer criterios de integración paisajística para las infraestructuras viarias</i>	
Art. 66.	Directrices OCP(T) 2	055
	<i>Establecer criterios de integración paisajística de las edificaciones ubicadas en suelo rústico</i>	
Art. 67.	Directrices OCP(T) 3	056
	<i>Aplicar criterios paisajísticos en la gestión de la red de espacios abiertos</i>	
Art. 68.	Directrices OCP(T) 4	057
	<i>Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a la vez a sus dimensiones económicas, socioculturales y paisajísticas</i>	
Art. 69.	Directrices OCP(T) 5	059
	<i>Establecer criterios de integración paisajística de los invernaderos</i>	
Art. 70.	Directrices OCP(T) 6	060
	<i>Establecer criterios de integración paisajística de las conducciones, galerías, pozos y Depósitos de agua</i>	
Art. 71.	Directrices OCP(T) 7	061
	<i>Establecer criterios de integración paisajística de la actividad extractiva</i>	
Art. 72.	Directrices OCP(T) 8	062
	<i>Establecer criterios de integración paisajística de las infraestructuras de servicios técnicos y equipamientos destinados a la gestión de los residuos</i>	



CAPÍTULO SEGUNDO.-

DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LOS PAISAJES ABIERTOS DE LA ISLA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA

SECCIÓN 1a. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73. *Directrices aplicables a los paisajes abiertos asignados a los objetivos de calidad paisajística* 062

SECCIÓN 2a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO POLICULTIVO EN USO”

- Art. 74. *Directrices OCP(CP) 1* 063
Contemplar sistemas compensatorios que eviten la pérdida de este Tipo de paisaje
- Art. 75. *Directrices OCP(CP) 2* 063
Rehabilitar el terrazgo agrícola deteriorado
- Art. 76. *Directrices OCP(CP) 3* 063
Restaurar los elementos identitarios del paisaje agrícola de la isla
- Art. 77. *Directrices OCP(CP) 4* 063
Emplear materiales armónicos con el paisaje
- Art. 78. *Directrices OCP(CP) 5* 063
Recuperar las variedades de especies agrícolas y razas autóctonas que contribuyeron, en su momento, a originar el paisaje agrícola de La Palma

SECCIÓN 3a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO POLICULTIVO EN ABANDONO”

- Art. 79. *Directrices OCP(CP) 1* 064
Recuperar el paisaje agrícola de la isla
- Art. 80. *Directrices OCP(CP) 2* 064
Incentivar desde las administraciones públicas la agricultura de medianías
- Art. 81. *Directrices OCP(CP) 3* 064
Recuperar la actividad ganadera de la isla
- Art. 82. *Directrices OCP(CP) 4* 064
Determinar medidas de conservación para los cultivos y variedades que caracterizan el paisaje agrícola de La Palma
- Art. 83. *Directrices OCP(CP) 5* 064
Fomentar el consumo de los productos locales

SECCIÓN 4a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO VIÑEDO”

- Art. 84. *Directrices OCP(CP) 1* 064
Contemplar sistemas compensatorios que eviten la pérdida de este Tipo de paisaje
- Art. 85. *Directrices OCP(CP) 2* 065
Rehabilitar las instalaciones características de este Tipo de paisaje



- Art. 86. *Directrices OCP(CP) 3* 065
Emplear materiales armónicos con el paisaje
- Art. 87. *Directrices OCP(CP) 4* 065
Controlar la construcción de nuevos cuartos de apero que en muchas ocasiones nada tienen que ver con la actividad agrícola.

SECCIÓN 5a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO PLATANERA”

- Art. 88. *Directrices OCP(CP) 1* 065
Minimizar el impacto que ejercen los invernaderos sobre la costa insular
- Art. 89. *Directrices OCP(CP) 2* 065
Adecuar paisajísticamente los entornos y accesos a las fincas que organizan el paisaje agrícola intensivo de la isla
- Art. 90. *Directrices OCP(CP) 3* 066
Evaluar las alternativas de embellecimiento y mejora de este tipo de paisaje

SECCIÓN 6a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO PINAR, TIPO MONTEVERDE Y “TIPO MATORRAL DE CUMBRE”

- Art. 91. *Directrices OCP(CP) 1* 066
Realizar tratamientos silvícolas en los bosques de la isla
- Art. 92. *Directrices OCP(CP) 2* 066
Minimizar el impacto que ejerce el tendido eléctrico sobre el paisaje vegetal
- Art. 93. *Directrices OCP(CP) 3* 066
Prestar especial atención en las tareas de mantenimiento y limpieza al paisaje vegetal

SECCIÓN 7a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO POLICULTIVO CONOS”

- Art. 94. *Directrices OCP(CP) 1* 066
Garantizar la regeneración paisajística en aquellas montañas que han sido objeto de una extracción de áridos
- Art. 95. *Directrices OCP(CP) 2* 067
Prever y planificar los conos que van a ser objeto de actividad extractiva

SECCIÓN 8a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO BARRANCOS”

- Art. 96. *Directrices OCP(CP) 1* 067
Prestar especial atención a los cauces de los barrancos en las tareas de mantenimiento y limpieza
- Art. 97. *Directrices OCP(CP) 2* 067
Evitar la construcción de nuevas viviendas en los cauces de los barrancos

SECCIÓN 9a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO MALPAISES”

- Art. 98. *Directrices OCP(CP) 1* 067
Reivindicar la importancia de las malpaíses en las zonas de servicios, transportes, energía, industria y aguas



- Art. 99. *Directrices OCP(CP) 2* 067
Promover la limpieza y conservación de las coladas volcánicas, que muchas veces funcionan como vertederos improvisados
- Art. 100. *Directrices OCP(CP) 3* 068
Garantizar la regeneración paisajística en los malpaises objeto en su momento, de una extracción de áridos

SECCIÓN 10a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO CALDERA”

- Art. 101. *Directrices OCP(CP) 1* 068
Proteger, conservar, pero también gestionar los valores naturales y culturales del Parque
- Art. 102. *Directrices OCP(CP) 2* 068
Proteger la riqueza paisajística de la Caldera de Taburiente

SECCIÓN 11a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO COSTA”

- Art. 103. *Directrices OCP(CP) 1* 068
Estudiar nuevas posibilidades de desarrollo para el litoral
- Art. 104. *Directrices OCP(CP) 2* 068
Elaborar un plan de mantenimiento y limpieza adecuado al paisaje litoral de la isla, que asegure la buena conservación de estos espacios,
- Art. 105. *Directrices OCP(CP) 3* 068
Optimizar la accesibilidad en las playas más notorias de la isla

CAPÍTULO TERCERO.-

DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LOS PAISAJES EDIFICADOS DE LA ISLA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJISTICA

SECCIÓN 1a. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 106. *Directrices aplicables a los paisajes edificados asignados a los objetivos de calidad paisajística* 068

SECCIÓN 2a. DIRECTRICES APLICABLES AL CONJUNTO DE PAISAJES EDIFICADOS DE LA ISLA

- Art. 107. *Directrices OCP(CP) 1* 069
Incorporar consideraciones paisajísticas en la planificación territorial, urbanística y sectorial.
- Art. 108. *Directrices OCP(CP) 2* 071
Elaborar un plan de embellecimiento y mejora de los municipios
- Art. 109. *Directrices OCP(CP) 3* 071
Cuidar la imagen del municipio
- Art. 110. *Directrices OCP(CP) 4* 071
Promover un plan de mantenimiento urbano para paisajes diferentes municipios



Art. 111.	Directrices OCP(CP) 5 <i>Promover un plan de mantenimiento y mejora de las fachadas de las viviendas</i>	071
Art. 112.	Directrices OCP(CP) 6 <i>Definir criterios de edificación homogéneos</i>	071
Art. 113.	Directrices OCP(CP) 7 <i>Adecuar las nuevas instalaciones al paisaje local</i>	071
Art. 114.	Directrices OCP(CP) 8 <i>Respetar la unidad y coherencia de los conjuntos arquitectónicos tradicionales en las intervenciones contemporáneas.</i>	071
Art. 115.	Directrices OCP(CP) 9 <i>Evitar la dispersión de usos y asentamientos sobre el territorio</i>	072
Art. 116.	Directrices OCP(CP) 10 <i>Diseñar plantaciones y ajardinamientos armónicos con el paisaje existente</i>	072
Art. 117.	Directrices OCP(CP) 11 <i>Controlar la apertura de nuevas plantas de extracción de áridos</i>	072
Art. 118.	Directrices OCP(CP) 12 <i>Estudiar la visibilidad a la hora de buscar emplazamientos para nuevas instalaciones públicas.</i>	072
Art. 119.	Directrices OCP(CP) 13 <i>Atender el entorno de las principales instalaciones locales</i>	072
Art. 120.	Directrices OCP(CP) 14 <i>Rehabilitar e integrar las zonas desarticuladas paisajísticamente, muy frecuentes en la isla</i>	072
Art. 121.	Directrices OCP(CP) 15 <i>Promover el uso turístico del paisaje que favorezca instalaciones cuidadas e integradas en el Paisaje.</i>	073
Art. 122.	Directrices OCP(CP) 16 <i>Establecer las instalaciones industriales preferentemente fuera de los núcleos urbanos</i>	073
Art. 123.	Directrices OCP(CP) 17 <i>Compactar y ordenar adecuadamente las instalaciones industriales</i>	073
Art. 124.	Directrices OCP(CP) 18 <i>Promover polígonos industriales sostenibles y respetuosos con el medio ambiente</i>	073
Art. 125.	Directrices OCP(CP) 19 <i>Restaurar el patrimonio arquitectónico con el que cuenta cada municipio</i>	074
Art. 126.	Directrices OCP(CP) 20 <i>Promover al espacio público de un mobiliario urbano suficiente y adecuado, acorde a las características del paisaje local.</i>	074
Art. 127.	Directrices OCP(CP) 21 <i>Identificar, recuperar y restaurar los elementos etnográficos de interés con los que cuenta cada municipio, como son las fuentes perdidas o antiguos embarcaderos hoy en desuso, entre otros.</i>	074
Art. 128.	Directrices OCP(CP) 22 <i>Elaborar un plan de mantenimiento y mejora de la red viaria, que ofrezca calidad y confort a vehículos y peatones.</i>	074
Art. 129.	Directrices OCP(CP) 23 <i>Atender la percepción de las vías de comunicación y sus contornos que obtiene tanto el usuario como el observador exterior a la misma</i>	074



- Art. 130. *Directrices OCP(CP) 24* 074
Elaborar un plan de limpieza y recogida de basura municipal que atienda la demanda real del Municipio.

SECCIÓN 3a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO NÚCLEO”

- Art. 131. *Directrices OCP(CP) 1* 075
Situar, dimensionar y diseñar los aparcamientos de una manera ordenada y cuidada.
- Art. 132. *Directrices OCP(CP) 2* 075
Elaborar un plan de embellecimiento y mejora de los centros municipales.
- Art. 133. *Directrices OCP(CP) 3* 075
Reutilizar y dotar de nuevos usos a aquellas instalaciones infrautilizadas o abandonadas.

SECCIÓN 4a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO ASENTAMIENTO”

- Art. 134. *Directrices OCP(CP) 1* 075
Elaborar un plan de embellecimiento y mejora de los asentamientos rurales mediante actuaciones acordes al paisaje local.
- Art. 135. *Directrices OCP(CP) 2* 076
Realizar tareas de mantenimiento y limpieza de maleza en los bordes de los caminos existentes en los emplazamientos más rurales.
- Art. 136. *Directrices OCP(CP) 3* 076
Estudiar medidas que limiten la edificación dispersa que eviten el consumo excesivo de suelo, favoreciendo de esta forma los conjuntos unitarios con una imagen coherente.
- Art. 137. *Directrices OCP(CP) 4* 076
Utilizar materiales que se adapten con facilidad al paisaje
- Art. 138. *Directrices OCP(CP) 5* 076
Fomentar la rehabilitación de los elementos que caracterizan el patrimonio rural, caso de las fuentes, hornos, molinos, aljibes, etc.
- Art. 139. *Directrices OCP(CP) 6* 076
Utilizar la vegetación como elemento de integración paisajística.

SECCIÓN 5a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO AREAS DE TRANSFORMACIÓN”

- Art. 140. *Directrices OCP(CP) 1* 076
Estudiar las posibilidades de ordenación e integración para los asentamientos costeros que normalmente responden al fenómeno de la autoconstrucción.
- Art. 141. *Directrices OCP(CP) 2* 076
Estudiar nuevas posibilidades turísticas fundamentadas en el conocimiento de los lugares y en la apreciación de los valores naturales y culturales del paisaje.
- Art. 142. *Directrices OCP(CP) 3* 077
Evaluar las alternativas de embellecimiento de los núcleos turísticos de la isla, que de manera general, apenas presentan planificación u ordenación.
- Art. 143. *Directrices OCP(CP) 4* 077
Evitar la banalización

critérios de



intervención coherentes con la significación de estos lugares y promoviendo de esta forma su autenticidad.

Art. 144. Directrices OCP(CP) 5

077

Reforzar el sentimiento de lugar

TÍTULO IV DIRECTRICES ESPECIFICAS PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE

Art. 145. Programa de desarrollo endógeno para el paisaje de La Palma 078

Art. 146. Plan de embellecimiento y mejora de los asentamientos rurales 078

Art. 147. Ordenanza del paisaje 078

Art. 148. Convenios de gestión del paisaje 079

Art. 149. Acuerdos de custodia del territorio 079

TÍTULO V DIRECTRICES ESPECIFICAS PARA LA SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LOS VALORES Y EL COMPROMISO ÉTICO EN RELACIÓN AL PAISAJE

Art. 150. Fomento 080

Art. 151. Comunicación y sensibilización 080

Art. 152. Educación 080

Art. 153. Ética del paisaje 081



PREAMBULO

I.- La protección, ordenación y gestión del paisaje en el PTEOP-LP

El presente Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma (en adelante PTEOP-LP), a través de sus determinaciones, interviene en la protección, ordenación y gestión del paisaje de la isla de La Palma, de acuerdo con los criterios y planteamientos del Convenio Europeo del Paisaje de 2000, y lo hace con una notable eficacia en tanto que condiciona muchas de las transformaciones que el territorio puede sufrir, las cuales tienen mayoritariamente un indudable efecto en el paisaje.

En este sentido, el PTEOP-LP es el instrumento adecuado para la aplicación de las Directrices de Ordenación General de Canarias (en adelante DOGC) y el Plan Insular de Ordenación de La Palma (en adelante PIOLP) en relación al tratamiento jurídico del paisaje y a su intervención.

En efecto, las DOGC contienen en su título sexto directrices de ordenación referentes al patrimonio cultural y al paisaje. De acuerdo con las DOGC el paisaje tiene consideración de objetivo básico de todo instrumento de ordenación, criterio ya contemplado en el Decreto Legislativo 1/2000 Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTENC). La singularidad de las DOGC vigentes reside en que prevén la elaboración de unas Directrices de Ordenación del Paisaje (en adelante DOP) a la vez que introducen una serie de normas directivas de obligado cumplimiento previo desarrollo por el pertinente Plan. Por lo tanto, algunas de estas directrices deben ser desarrolladas por el PTEOP-LP teniendo en cuenta el PIOLP.

Canarias dispone ya de un Avance de las Directrices de Ordenación del Paisaje (Orden de 17 de febrero de 2005) donde se realiza una caracterización del paisaje individualizada para cada una de las islas, basada en el reconocimiento de los elementos básicos del paisaje (abióticos, bióticos y antrópicos).

Por su parte, el Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP) constituye una puesta en común de los elementos que componen la situación territorial actual junto con las ideas básicas de la ordenación futura del espacio insular. En esta línea, se plantea el modelo de ordenación del territorio de la isla definiendo una serie de ámbitos de ordenación a los que ha de adaptarse el planeamiento.

El PIOLP contiene de este modo, un análisis a nivel de grandes tipos de paisaje con una descripción y una definición general de áreas de paisajes insulares con calidad visual, remitiendo el desarrollo del análisis al planeamiento ter



De este modo el PIOLP entiende el paisaje como el medio de expresión de los valores territoriales, urbanos y socio-económicos de la Isla. La definición, protección y puesta en valor de la diversidad paisajística de La Palma constituye pues uno de los objetivos fundamentales del PIOLP.

Por otra parte, la normativa del PIOLP remite la ordenación del paisaje al PTEOP-LP fijando una serie de directrices de carácter general a la protección del paisaje, aplicables a los puntos de mayor singularidad o mayor visibilidad, a los entornos de los espacios naturales protegidos, a la franja litoral, a las áreas de influencia de las infraestructuras, a las áreas próximas a los caminos, rutas e instalaciones turísticas y a los entornos de los asentamientos urbanos y rurales.

En relación al paisaje el PIOLP establece una serie de áreas de valor paisajístico que forman parte de los ámbitos de ordenación del modelo territorial de la isla de La Palma.

De este modo, el PTEOP-LP se convierte en el instrumento encargado de desarrollar el tratamiento jurídico del paisaje derivado de las Directrices Generales de Ordenación, de las Directrices de Ordenación del Paisaje y del Plan Insular de Ordenación de La Palma.

Por ello, la finalidad del presente PTEOP-LP es aportar las directrices de paisaje establecidas en su normativa para que el territorio evolucione en el sentido de mejorar la cohesión social, la eficiencia económica y la sostenibilidad ambiental, así como su calidad paisajística y la calidad de vida de las personas que habitan en él. Se pretende también la dinamización de las actividades y usos que sean compatibles con la mejora de los valores específicos del paisaje de La Palma, a partir del modelo territorial definido en el PIOLP al cual habrá que tender.

Finalmente, en la definición de las propuestas del PTEOP-LP se incorporan criterios específicos de valoración del paisaje. En concreto entre los criterios explícitamente adoptados podemos destacar el de preservar el paisaje como un valor social y un activo económico del territorio.

II.- Definiciones básicas de intervención en el paisaje

A los efectos de la aplicación del presente documento normativo y en estricta coherencia con el Convenio Europeo del Paisaje, con la normativa de Canarias vigente en materia de paisaje y con el Plan Insular de Ordenación de La Palma, el presente PTEOP-LP asume los siguientes conceptos y definiciones básicos en relación al paisaje:

- **Paisaje:** Cualquier parte del territorio tal y como la percibe la población cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.
- **Protección del paisaje:** Conjunto de acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos como patrimonio insular de la Palma, su valor patrimonial derivado de su



configuración natural y/o la acción del hombre.

- Ordenación paisajística: Conjunto de acciones que presenten un carácter prospectivo, particularmente acentuado, con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.
- Gestión del paisaje: Conjunto de acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, en el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales. También se entiende específicamente por gestión del paisaje el proceso de formulación, articulación y despliegue de un conjunto de estrategias dirigido a la valorización de un determinado paisaje y a la mejora de la calidad de vida de las personas, en el marco de un desarrollo sostenible, mediante la utilización de los instrumentos adecuados y el desarrollo y ejecución de los programas y las acciones establecidos en un proyecto de gestión del paisaje.
- Políticas de paisaje: Formulación por parte de las autoridades públicas competentes de los principios generales, estrategias y directrices que permiten la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, ordenación y gestión del paisaje. Las políticas de paisaje implican medidas de acción dinámica que deben traducirse en una exigencia de calidad paisajística para un determinado territorio.
- Objetivos de calidad paisajística: Formulación por parte de las autoridades públicas y competentes, y para un paisaje específico, de las aspiraciones de las poblaciones en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno.
- Directrices de paisaje: Determinaciones normativas que precisan e incorporan las propuestas de los instrumentos de identificación y cualificación del paisaje, así como de los objetivos de calidad paisajística en los instrumentos de planificación territorial, urbanística y sectorial.
- Tipo de paisaje: Cada una de las categorías establecidas en las clasificaciones de paisaje según unos criterios taxonómicos precisos.
- Unidad de paisaje: Sector del territorio que presenta una particular organización de componentes naturales y humanos y un carácter unitario que lo distingue de las unidades de paisaje vecinas.
- Valor paisajístico: Cualidad o conjunto de cualidades que las sociedades atribuyen a los paisajes. Los valores paisajísticos son de naturaleza muy diversa (productivos, ecológicos, sociales, estéticos, históricos, etc.) y varían según el ideario de las sociedades y según el momento histórico.
- Valorización del paisaje: Mejora de la calidad e incremento de los valores de un cierto paisaje mediante acciones y proyectos de gestión del paisaje, regulación, integración paisajística, restauración, etc.

- Visión territorial: En la  proyecto de paisaje, es aquella



capacidad que permite al experto en paisaje, basándose en su experiencia y bagaje profesional, realizar una lectura inicial de los elementos fundamentales, de las tendencias y las dinámicas territoriales. Esta lectura le permite tener una visión provisional de los valores y potencialidades de un determinado paisaje y de este modo elegir provisionalmente el ámbito territorial de intervención, detectar unas ideas fuerza iniciales y formular de este modo un primer guión sobre el argumento del proyecto de gestión. La visión territorial constituye el primer paso del proceso de gestión, aunque las hipótesis establecidas en ella serán contrastadas en la fase de conocimiento y diagnóstico con el objeto de formular las propuestas de valorización y gestión para ese paisaje concreto.

- Carta del paisaje: Instrumento voluntario de participación, concertación y mediación entre los agentes públicos y privados de un territorio, aplicable a escala preferentemente supramunicipal. Tiene un carácter operativo y su objetivo es promover la mejora de los paisajes y la calidad de vida de las personas mediante el establecimiento de objetivos de calidad paisajística, acuerdos sobre las estrategias de intervención y compromisos para ejecutar las actuaciones fijadas en un programa de gestión del paisaje.
- Agentes del paisaje: Conjunto de actores sociales o institucionales de un determinado territorio implicados, directa o indirectamente, en un proceso de gestión del paisaje.
- Participación social: Conjunto de actividades a través de las cuales los ciudadanos orientan directa o indirectamente las políticas de paisaje e influyen en los procesos de gestión del paisaje.
- Mediación paisajística: Forma de conciliación destinada a encontrar un acuerdo entre individuos o grupos sociales en relación a un conflicto relacionado con una determinada ordenación o planificación territorial, Designa el proceso de conciliación de intereses emprendido por un gestor del paisaje en el marco de una determinada política de protección, ordenación o gestión del paisaje. También designa la función de intermediación realizada por un gestor del paisaje entre los distintos agentes del territorio con el objetivo de mejorar la cantidad y calidad de la información que estos reciben, y de este modo alcanzar un consenso en la identificación, caracterización y cualificación del paisaje y en la definición de los valores y los objetivos de calidad paisajística, así como en la determinación de las estrategias, las propuestas de intervención y las acciones a desarrollar en el marco de un proceso de gestión del paisaje.
- Concertación en paisaje: Forma de participación social que pretende alcanzar mediante un proceso negociador entre los agentes del territorio y las administraciones públicas un pacto sobre el modelo territorial y las políticas de paisaje o un acuerdo específico sobre determinadas estrategias, objetivos, instrumentos, acciones o medidas a ejecutar para la mejor protección, ordenación y gestión del paisaje.
- Calidad de vida: Nivel de satisfacción de las necesidades de los individuos o grupos sociales. El paisaje es uno de los componentes esenciales de la calidad de vida de las personas.



- Capital paisajístico: Capital económico y patrimonial integrado por dos tipos de recursos o valores esenciales del paisaje: tangible (territorio y elementos físicos constitutivos) e intangibles (elementos sociales, culturales, históricos o estéticos).
- Carácter de paisaje: Conjunto de elementos y cualidades de un paisaje que lo hacen reconocible y diferente a los otros paisajes.
- Componente del paisaje: Elemento o estructura que integra un paisaje y se interrelaciona con el resto de los componentes del mismo.
- Cuenca visual: Superficie desde la que es visible un punto o conjunto de puntos visibles recíprocamente.
- Cultura de paisaje: Conjunto de valores y de actitudes personales y colectivas de una sociedad hacia el paisaje.
- Degradación del paisaje: Proceso de pérdida progresiva de las características y los valores de un determinado paisaje.
- Derecho social al paisaje: Derecho subjetivo a disfrutar del paisaje que los poderes públicos deben garantizar a los ciudadanos dentro de un marco democrático y participativo de actuación, en el marco de una concepción jurídica que reconoce al paisaje como un factor fundamental de la calidad de vida y del bienestar de todos los individuos y grupos sociales, así como un ingrediente esencial de su identidad y de su desarrollo cultural, socioeconómico y espiritual.
- Dinámica del paisaje: tendencias que experimenta la evolución de un paisaje como resultado de las diversas interrelaciones que se establecen entre sus componentes naturales y humanos.
- Diversidad paisajística: Este concepto se utiliza para referirse a dos realidades: la variedad de componentes de un determinado paisaje, y la variedad de paisajes dentro de un cierto territorio.
- Estructura del paisaje: Componente de un paisaje formado por un conjunto articulado y fijo de elementos. Las estructuras del paisaje sirven de soporte a los sistemas y forman parte de los mosaicos paisajísticos.
- Evolución del paisaje: Proceso de cambios que experimenta el paisaje como resultado de las dinámicas naturales o inducidas por acciones humanas.
- Fragilidad del paisaje: Capacidad de respuesta de un determinado paisaje a la hora de absorber los impactos sin que se vean alterados significativamente su carácter y su identidad. Diversos factores contribuyen a que los paisajes puedan ser más o menos frágiles o sensibles a los impactos: la dimensión y la forma de las cuencas visuales, la capacidad de enmascaramiento de la vegetación u otros elementos, la complejidad de los paisajes, etc.



- Fragmentación paisajística: Proceso de ruptura progresiva de las continuidades de los componentes del paisaje y la pérdida de coherencia y valores del mismo.
- Identidad paisajística: Conjunto visible y estructurado de elementos de un paisaje (naturales, humanos, simbólicos) percibido de forma significativa, unitaria y compartida en lo esencial por parte de los miembros de una comunidad.
- Impacto paisajístico: Modificación de los elementos de un paisaje, debida a causas naturales o humanas, que altera de forma perceptible las características o los valores del mismo.
- Indicador de paisaje: Elemento cuantitativo o cualitativo que permite conocer y hacer el seguimiento periódico de la evolución y el estado de los paisajes, la satisfacción de la población con su paisaje, y la efectividad de las iniciativas públicas y privadas en su mejora.
- Integración paisajística: Incorporación de criterios paisajísticos en la concepción y el diseño de los proyectos y acciones de corrección o mitigación de las alteraciones introducidas en el paisaje por las actividades humanas.
- Ocultación: Estrategia de integración paisajística que consiste en esconder total o parcialmente la visión de ciertos elementos que se consideran poco deseables desde ciertos puntos de vista.
- Interpretación del paisaje: proceso sistemático de análisis, comprensión y prognosis del estado y las tendencias de un determinado paisaje.
- Intervención en el paisaje: Acción o proceso dirigido a la modificación de las características o la dinámica de un determinado paisaje.
- Mejora del paisaje: Sinónimo de valorización, proceso de evolución de un paisaje hacia un estado mejor que el presente.
- Patrimonio paisajístico: Patrimonio formado por la diversidad de paisajes naturales y culturales de una determinada sociedad. Conjunto de componentes materiales del paisaje (elementos y estructuras paisajísticas) y de patrimonio inmaterial (formas de vida, literatura, pintura, etc) estrechamente relacionado con el paisaje.
- Percepción del paisaje: Proceso psicológico de interiorización y representación mental del paisaje, basado en las sensaciones que transmiten los sentidos y en los filtros personales y culturales de los individuos.
- Sensibilización en paisaje: Proceso de promoción de actitudes personales y sociales positivas hacia el paisaje y sus valores.



III.- Objetivos genéricos del PTEOP-LP

Entre los objetivos del PTEOP-LP y de la presente normativa, podemos enunciar los siguientes:

1. Aplicar a la Isla de La Palma los principios emanados del Convenio Europeo del Paisaje de 2000.
2. Dar cumplimiento al Plan de Acción de la Reserva Mundial de la Biosfera de La Palma (aprobado el 14 de febrero de 2006) que en su eje uno denominado “ conocimiento de los recursos naturales, ecosistemas y biodiversidad” establece la acción 3.1 por la que insta a la elaboración de un Plan de Paisaje. Se pretende ahondar de este modo en el estudio del paisaje elaborado en el marco del proyecto PAISAPAL dotándolo de capacidad ordenadora del territorio y de unos mecanismos concertados de gestión. La Reserva de la Biosfera entiende el paisaje como una de las políticas esenciales que han de tener protagonismo en la isla, de ahí que el PTEOP-LP sea una dinámica de planificación e intervención impulsada por la propia Reserva.
3. Desarrollar los criterios y directrices de ordenación del paisaje establecido en las Directrices de Ordenación General, Directrices de Ordenación del Paisaje y Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma.

El PTEOP-LP como instrumento legal de ordenación territorial se integra en el sistema de planeamiento, atendiendo y desarrollando los criterios establecidos por los planes jerárquicamente superiores.

4. Establecer criterios metodológicos y contenidos sustantivos para la protección, gestión y ordenación del paisaje de La Palma, como resultado del estudio de paisaje y la participación ciudadana.

Este objetivo pasa por la realización de una lectura homogénea del paisaje mediante una sistematización con adecuadas herramientas metodológicas ya que la misma debe posibilitar que el objeto “del paisaje” quede bien definido y bien representado cartográficamente. Es este sentido, los diversos instrumentos de planificación podrán tener en consideración las indicaciones metodológicas y los resultados a escala insular del PTEOP-LP, de tal forma que sea factible orientar algunas políticas urbanísticas y sectoriales de incidencia paisajística que con frecuencia ignoran la existencia del mismo.

5. Constituirse como el instrumento dinamizador de las políticas de intervención en el territorio.

El paisaje tiene la capacidad plena de integrarse en las políticas de ordenación del territorio, de urbanismo y en las políticas medioambientales, agrícolas, sociales y económicas por ello se hace necesario movilizar a los actores implicados con vistas a la materialización futura de las acciones paisajísticas.



6. Preservar los paisajes a la vez que buscar fórmulas de gestión de los paisajes que mantengan vivo su carácter y revalorizar aquellos amenazados y en riesgo de desaparición.

El paisaje sigue teniendo una componente pasiva de preservación que hay que complementar con pautas de gestión que impliquen a la actividad humana que acontece en el paisaje. Por lo tanto se trata de impulsar una gestión de los cambios que originen los procesos sociales, económicos y ambientales.

7. Incorporar a la planificación iniciativas a modo de actuaciones innovadoras en materia de gestión y valorización de los elementos paisajísticos.

El presente Plan tiene una dimensión aplicada de sus políticas, el plan-proyecto viene a ser finalmente la apuesta de la administración por la puesta en marcha de una serie de iniciativas paisajísticas que materialice el interés por el paisaje.

8. Vincular el paisaje a la cultura.

El paisaje siempre ha estado presente en la cultura como un elemento clásico pero también innovador, siendo tomado en consideración por la creación artística. En este sentido, el PTEOP-LP como proceso social en torno al paisaje, presta atención a esta dimensión creativa del paisaje.

9. Posibilitar a los ciudadanos la admiración y disfrute del paisaje.

La divulgación del paisaje, dentro del contexto social que puede emanar de la redacción del Plan forma parte de los objetivos del PTEOP-LP.

10. Educar y sensibilizar en los valores del paisaje.

Dentro del contexto social que pueda emanar de la redacción del Plan, la educación y sensibilización de la población en materia de paisaje constituyen una parte importante de los objetivos de este documento.

11. Garantizar la participación de los ciudadanos sobre las decisiones de futuro que afectan al paisaje.

Este es el objetivo primordial de planificación. A este objetivo, se llega después de una participación previa en el conocimiento y valorización del paisaje. Este objetivo supone entender el paisaje junto al habitante del mismo, sin predominio de la perspectiva técnica o política.

12. Realizar el seguimiento de las transformaciones del paisaje.



Uno de los resultados deseables del Plan sería lograr monitorizar una serie de indicadores relevantes para el paisaje insular que permitan conocer, analizar y valorar el estado actual y su evolución futura.

IV.- Espacio propositivo de las directrices de paisaje establecidas en la normativa del PTEOP-LP

Las directrices de paisaje son las determinaciones que, precisan e incorporan normativamente las propuestas de objetivos de calidad paisajística del PTEOP-LP estableciéndose como marco orientador para el planeamiento territorial, urbanístico y sectorial. Ello comporta las siguientes consideraciones:

1. Las directrices del paisaje del PTEOP-LP no agotan la regulación normativa del paisaje que, en tanto fenómeno multiescalar en su percepción, necesita diversos niveles de tratamiento normativo y proyectual. Por tanto, las directrices del paisaje se centran en las regulaciones que son propias de la escala de planeamiento territorial, entendiéndose que hay otros instrumentos – por ejemplo los planes especiales urbanísticos- que son adecuados para establecer normativas del paisaje con más detalles.
2. A pesar que el territorio es una gran síntesis resultado de un proceso histórico que incorpora valores económicos y funcionales, ambientales y culturales, etc, la valoración del paisaje se realiza a través de un acto perceptivo que tiene como primer paso la visión de las imágenes que el territorio proporciona. Dado que los aspectos funcionales, ambientales y patrimoniales del territorio tienen sus propios instrumentos de regulación normativa, conviene que, para evitar interferencias y confusiones, las directrices se centren en el paisaje como percepción visual del territorio, entendiéndose que esta incorpora valores estéticos, sociales, simbólicos y económicos.
3. El paisaje que tratan de regular las directrices contenidas en la normativa del PTEOP-LP es el que podemos denominar “paisaje-territorio” en el sentido que comprende las imágenes que nos proporcionan los ámbitos de una cierta amplitud, dejando para otros instrumentos de mayor detalle los que podríamos denominar “paisajes de proximidad”, en especial los paisajes urbanos que se perciben desde el interior de las poblaciones.

V.- Estructura de la normativa del PTEOP-LP

El presente documento normativo del Plan se estructura en los siguientes títulos:

Título I. Disposiciones de carácter general.

Título II.- Directrices generales para la protección ordenación y gestión del paisaje de La Palma.

Título III.- Directrices específicas de paisaje en relación a los objetivos de calidad paisajística.



Título IV.- Directrices específicas para la gestión del paisaje.

Título V.- Directrices específicas para la sensibilización, educación y fomento de los valores y de la ética del paisaje.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA ÁREA DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA TERRITORIAL, SERVICIOS, TRANSPORTES, ENERGÍA, INDUSTRIA Y AGUAS		
DILIGENCIA QUE SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO DE LA ISLA DE LA PALMA, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2014		
	S/C de La Palma a 20 de mayo de 2014 EL FUNCIONARIO HABILITADO	
	 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN	

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO PRIMERO.-

NATURALEZA DEL PLAN, OBJETIVOS Y DESARROLLO

Art. 1 Naturaleza y régimen jurídico

1. El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma (en adelante PTEOP-LP) es el instrumento básico para la mejora, protección, ordenación y gestión del paisaje de la isla de La Palma.
2. El PTEOP-LP se redacta en el marco del Convenio Europeo del Paisaje de 2000 y desarrolla las determinaciones establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias, de ámbito regional, y en el Plan Insular de Ordenación de La Palma (en adelante PIOLP), a fin de asegurar la coherencia de los objetivos, criterios y determinaciones de ordenación y gestión.

Art. 2 Ámbito territorial

1. El ámbito general del presente PTEOP-LP es la totalidad del territorio de la isla de La Palma.
2. El PTEOP-LP también incluye los ámbitos celeste y marino-litoral de la isla.

Art. 3 Ámbito competencial y finalidad

1. En tanto que plan territorial especial previsto expresamente en la legislación vigente y que desarrolla el PIOLP, las determinaciones de este PTEOP-LP podrán tener carácter de norma de aplicación directa, directriz o recomendación. No obstante, se ha optado porque la mayor parte de esta normativa tenga carácter de recomendación.
2. La finalidad que el PIOLP establece para el PTEOP-LP es la protección del paisaje como recurso natural y cultural, profundizando en el conocimiento de su estado y de las posibilidades de intervención respecto a su mejora, protección, ordenación y gestión.

Art. 4 Objetivos generales

1. El PTEOP-LP tiene como misión fundamental la preservación y mejora del paisaje de la isla como factor esencial para la calidad de vida de la población y el mantenimiento y mejora de las actividades desarrolladas sobre el territorio.



2. Constituyen objetivos generales del PTEOP-LP los siguientes:
- a) Conservar y mejorar el paisaje del conjunto de la isla.
 - b) Mejorar la calidad de vida de los habitantes actuales y futuros de La Palma.
 - c) Mejorar la competitividad de la isla de La Palma como destino turístico, a través de la cualificación y valorización del paisaje, como elemento básico de la oferta turística.
 - d) Potenciar la participación ciudadana en la intervención del paisaje como factor decisivo para su conservación y gestión.

Art. 5 Objetivos particulares

1. Son objetivos particulares del PTEOP-LP los siguientes:
- a) Fomentar la recuperación de la vegetación potencial y el mantenimiento y recuperación de la vegetación autóctona y de las formaciones geomorfológicas de mayor significación natural y paisajística en el medio insular, así como de los aprovechamientos forestales sostenibles.
 - b) Identificar a nivel territorial unidades de paisaje, para su posterior planificación, así como áreas de intervención paisajística prioritarias en la isla de La Palma.
 - c) Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a sus dimensiones económica, sociocultural y paisajística.
 - d) Rehabilitar, recuperar y poner en valor caminos y puntos estratégicos de alta visibilidad en el medio rural o natural.
 - e) Restaurar y acondicionar paisajísticamente las áreas objeto de actividad extractiva.
 - f) Conservar el patrimonio cultural con mayor relevancia desde el punto de vista paisajístico.
 - g) Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de La Palma.
 - h) Mejorar la calidad del paisaje en los límites urbanos y en el suelo rústico afectado por ocupación dispersa.
 - i) Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales.
 - j) Divulgar los valores naturales y culturales del paisaje y educar, formar y sensibilizar a la sociedad en general (ciudadanía e instituciones) en su respeto y conservación, así como crear los instrumentos y órganos de participación para ejercer esta responsabilidad.
2. Los instrumentos de ordenación del territorio, urbanísticos y sectoriales, así como los actos de ejecución y gestión, tendrán en cuenta en su formulación los objetivos generales y particulares del PTEOP-LP.



Art. 6 Documentación

De acuerdo con su finalidad básica y su posición en el marco del sistema de planeamiento, este PTEOP-LP comprende un conjunto de disposiciones de variada naturaleza que conforman la ordenación de la isla en su nivel y escala competencial. Estas disposiciones se incorporan en los siguientes documentos:

- Memoria informativa y de ordenación
- Cartografía de información y ordenación
- Normativa
- Programa de actuaciones
- Anexos
 1. Colaboración ciudadana
 2. Carta del Paisaje de La Palma
 3. Criterios empleados para la elaboración de la cartografía
 4. Ámbito celeste
 5. Ámbito marino-litoral
 6. Itinerarios paisajísticos

Art. 7 Contenido y alcance de las normas del PTEOP-LP

1. Dado que el paisaje es en cada momento la síntesis histórica y cultural de procesos de diferente naturaleza, las presentes normas se centran en el concepto de paisaje como una percepción visual del territorio, entendiendo que los componentes funcionales, ambientales y patrimoniales del mismo tienen sus propios instrumentos de protección, ordenación y gestión.

En este sentido, el acto perceptivo de las imágenes visuales que ofrece el territorio se entiende como un proceso complejo con implicación de factores estéticos, éticos, sociales y simbólicos.

2. Sin perjuicio de las finalidades que le son propias, las determinaciones con trascendencia paisajística de los instrumentos relativos a la funcionalidad del espacio, la sostenibilidad ambiental y la protección y puesta en valor del patrimonio, han de respetar e incorporar, y desarrollar, si procede, lo que disponen estas normas del PTEOP-LP.
3. En tanto que estas normas forman parte del PTEOP-LP que comprende un ámbito de gran extensión como es la isla de La Palma, su objeto es, principalmente, la protección y ordenación del paisaje que se percibe desde los espacios abiertos, dejando para otros instrumentos de mayor detalle (como pueden ser las ordenanzas) las disposiciones relativas a los paisajes urbanos que se perciben desde el interior de las poblaciones.



Art. 8 Vinculación de las directrices de paisaje

1. Las directrices de paisaje generales y específicas establecidas en esta normativa del PTEOP-LP son de aplicación directa para todos los planes y proyectos que afecten la imagen del territorio o las condiciones de percepción.
2. A partir de su entrada en vigor, todo acto de uso del suelo o intervención que se pretenda realizar y que afecte alguno de los aspectos regulados en este PTEOP-LP deberá cumplir, además de las determinaciones del planeamiento que fuera de aplicación, las disposiciones de directa aplicación que le afecten. Tales disposiciones, en tanto se refieran a la forma de ejercicio de los usos o intervenciones, complementarán las correspondientes de los planes vigentes
3. Las directrices de paisaje pueden ser desarrolladas con determinaciones mas precisas mediante los instrumentos urbanísticos adecuados, en especial aquellos que tengan por objeto la ordenación del paisaje.

Art. 9 Desarrollo, ejecución y gestión

1. Las administraciones públicas ejercerán sus competencias de actuación sobre el territorio respetando aquellas disposiciones del PTEOP-LP que les afecten y desarrollando aquellas líneas o programas de actuación o acciones concretas, previstas en la ordenación insular, que deban desarrollarse en su ámbito competencial.
2. La Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y el Cabildo de La Palma elaborarán programas de actuaciones para el desarrollo de este PTEOP-LP, en los que se establecerán las prioridades de gestión.
3. En todo caso, la dirección de la gestión del PTEOP-LP será asumida por la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma que acometerá todas aquellas funciones que en cada momento convinieran para propiciar la mayor eficacia del plan, sin perjuicio de las competencias que para cada ámbito competente posean las respectivas administraciones en desarrollo de sus funciones propias.

Art. 10 Vigencia y revisión

1. La entrada en vigor del PTEOP-LP se producirá al día siguiente de haberse publicado el anuncio correspondiente a su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias y sus determinaciones de ordenación mantendrán vigencia indefinida en tanto no se revisen o modifiquen.
2. El PTEOP-LP se revisará en un plazo de diez años desde la fecha de su aprobación definitiva, o bien antes si, en función de la evolución de los procesos socioeconómicos, jurídicos o de otra



índole, el Cabildo Insular o, en su caso, el Gobierno de Canarias, estiman necesario variar sustancialmente los criterios básicos en que se fundamenta.

CAPITULO SEGUNDO.-

CATEGORIZACIÓN DEL PAISAJE, ORDENACIÓN, CRITERIOS DE INTERVENCIÓN Y ESTRATEGIAS DE INTEGRACIÓN

Art. 11 Áreas de valor paisajístico definidas en el PIOLP

1. El PIOLP en relación al paisaje considera las siguientes áreas de valor paisajístico o subzonas, que forman parte de los ámbitos de ordenación del modelo territorial, y que el presente PTEOP-LP toma plenamente en consideración:

a) Valor natural/geomorfológico (B.3.1):

Los espacios cuyos valores naturales contribuyen a la caracterización de determinados paisajes que, por su posición y morfología, presentan escasa incidencia de actividades humanas. Dichas áreas se localizan en segunda línea de costa, asociadas, por un lado, a los acantilados, playas y otras áreas costeras y por otro, a espacios de alta protección ambiental o de interés productivo tradicional, actuando como conector ecológico y/o paisajístico entre las diversas áreas de interés.

Pese a que los ámbitos incluidos en esta subzona presentan, por el tipo de suelo, ciertas aptitudes para la agricultura o el pastoreo, se ha priorizado la protección ambiental, siendo posible la compatibilización de actividades tradicionales con la adecuada protección ambiental y paisajística.

b) Valor paisajístico (B.3.2.):

Se delimitan en esta zona los espacios rurales con presencia de usos primarios, agrícolas y ganaderos que configuran paisajes singulares, y que se sitúan como espacios limítrofes entre áreas naturales y áreas con alto grado de transformación (agricultura intensiva, asentamientos, etc.), actuando como zonas de transición, entre zonas de dinámicas opuestas. Se incluyen también en esta zona áreas o parajes singulares, cuyo objetivo es la preservación o la recuperación de paisajes que son referentes a nivel insular.

c) Valor geomorfológico (B.3.3.):



Se incluyen en esta subzona aquellos espacios, no incluidos en otras de mayor protección, que se distinguen por su especial valor geomorfológico: áreas singulares de la línea de costa, acantilados, barrancos, espacios con pendiente superior al 50%, suelos formados en el volcanismo reciente, pequeños conos volcánicos y áreas de coladas recientes, entre otros.

d) Valor litoral (B.3.4):

Se delimita en esta zona la plataforma litoral de la Isla (fijada por la cota batimétrica 50), exceptuando las zonas marinas incluidas en áreas de mayor protección (LIC y Reserva de la Biosfera), así como los puertos y áreas de influencia portuaria o áreas costeras que precisan de transformaciones.

2. En relación a las citadas áreas de valor paisajístico o subzonas enumeradas en el apartado anterior, el presente PTEOP-LP incorpora por remisión la normativa del PIOLP donde se establecen las directrices de carácter general de protección del paisaje, aplicables a los puntos de mayor singularidad o los de mayor visibilidad, a los entornos de los Espacios Naturales Protegidos, a la franja litoral, a las áreas de influencia de las infraestructuras, a las áreas próximas a los caminos, rutas e instalaciones turísticas y a los entornos de los asentamientos urbanos o rurales de la isla de La Palma.

Art. 12 Tipos y subtipos de paisajes

El presente PTEOP-LP establece en sus planos de ordenación (E/ 1:21.000) la siguiente categorización de los paisajes de la isla:

Tipos:

1. Edificado e infraestructuras
 - 1.1 Núcleo
 - 1.2 Asentamiento
 - 1.3 Áreas de especialización
 - 1.4 Áreas de transformación
2. Construido agrario
 - 2.1 Platanera
3. Levantamiento agrario



- 3.1 Policultivo en semiabandonado
- 3.2 Policultivo en abandono
- 3.3 Viñedo

- 4. Vegetación
 - 4.1 Matorral de cumbre
 - 4.2 Monteverde
 - 4.3 Pinar

- 5. Geoformas
 - 5.1 Barrancos
 - 5.2 Caldera
 - 5.3 Cono
 - 5.4 Costa
 - 5.5 Malpaíses
 - 5.6 Rampa

Subtipos:

- 1.1.1 Núcleos con mayor grado de densidad
- 1.1.2 Núcleos con menor grado de densidad
- 1.2.1 Asentamiento con mayor grado de densidad
- 1.2.2 Asentamiento con menor grado de densidad
- 1.3.1 Área totalmente transformada
- 1.3.2 Área parcialmente transformada
- 1.3.3 Área susceptible de transformación (propuesta)
- 2.1.1 Plataneras de costa
- 2.1.2 Plataneras sobre lomo
- 3.1.1 Abancalamiento sobre lomo
- 3.1.2 Policultivo de las medianías húmedas
- 3.1.3 Policultivo de las medianías secas
- 3.1.4 Policultivo intramontano
- 3.2.1 Policultivo de las medianías secas
- 3.2.2 Cerrillares
- 3.3.1 Viñedo en monte
- 3.3.2 Viñedo sobre empedrado
- 3.3.3 Viñedo sobre picón
- 4.1.1 Matorral de cumbre

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA		
<small>ÁREA DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA TERRITORIAL, SERVICIOS, TRANSPORTES, ENERGÍA, INDUSTRIA Y AGUAS</small>		
<small>DILIGENCIA QUE SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO DE LA ISLA DE LA PALMA, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2014</small>		
	S/C de La Palma a 20 de mayo de 2014 EL FUNCIONARIO HABILITADO	
	 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN	<small>HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOROS CABILDO DE LA PALMA</small>

- 4.2.1 Monteverde
- 4.3.1 Pinar
- 5.1.1 Barrancos de la Neopalma
- 5.1.2 Barrancos de la Paleopalma
- 5.2.1 Escarpe
- 5.2.2 Barrancos (Angustias)
- 5.3.1 Cono histórico
- 5.3.2 Cono Subhistórico
- 5.4.1 Acantilados
- 5.4.2 Costa Baja
- 5.5.1 Malpaíses recientes
- 5.6.1 Rampa El Charco
- 5.6.2 Rampa de Tigalate

Art. 13 Unidades de paisaje

El presente PTEOP-LP establece en el plano de información I-8 (E/ 1:60.000) la siguiente categorización de las unidades de paisaje de la isla:

Unidades de paisaje:

1. Edificado e infraestructuras
 - 1.1 Núcleo irregular
 - 1.2 Núcleo regular
 - 1.3 Asentamiento en hilera
 - 1.4 Asentamiento irregular
 - 1.5 Asentamiento regular
 - 1.6 Actuación turística convencional
 - 1.7 Equipamiento turístico
 - 1.8 Área especializada de infraestructuras
 - 1.9 Área especializada de sistemas
 - 1.10 Área especializada económica
 - 1.11 Área turística convencional
2. Construido agrario
 - 2.1 Plataneras costa de Fuencaliente
 - 2.2 Plataneras de Los Sauces y Barlovento
 - 2.3 Plataneras de Puntallana
 - 2.4 Plataneras de Santa Cruz de La Palma



- 2.5 Plataneras de Tedote
 - 2.6 Plataneras de Tijarafe
 - 2.7 Plataneras del Valle
3. Levantamiento agrario
- 3.1 Cerrillares del Norte insular
 - 3.2 Cultivo intramontano de Barlovento
 - 3.3 Cultivo intramontano de Garafia
 - 3.4 Cultivo intramontano de Mazo
 - 3.5 Llano de Las Cuevas
 - 3.6 Medianías del Valle
 - 3.7 Medianías de El Charco
 - 3.8 Medianías de Las Breñas-Mazo
 - 3.9 Medianías de Las Caletas
 - 3.10 Medianías de Mazo
 - 3.11 Medianías de Mirca
 - 3.12 Medianías de Tenagua
 - 3.13 Medianías de Tigalate
 - 3.14 Medianías del NE insular
 - 3.15 Medianías del NO insular
 - 3.16 Viñedo de Las Manchas
 - 3.17 Viñedo de los Quemados
 - 3.18 Viñedo de El Charco
 - 3.19 Viñedo del Tión en Fuencaliente
 - 3.20 Viñedos de Tijarafe, Puntagorda y Garafia
 - 3.21 Viñedos del Hoyo de Mazo
 - 3.22 Tablados y lomos del Norte insular
4. Vegetación
- 4.1 Matorral de cumbre de La Palma
 - 4.2 Monteverde de La Palma
 - 4.3 Pinar de La Palma
5. Geoformas
- 5.1 Acantilado activo
 - 5.2 Acantilado fósil
 - 5.3 Barranco de las Angustias



- 5.4 Barrancos de la Neopalma intervenidos
- 5.5 Barrancos de la Neopalma no intervenidos
- 5.6 Barrancos de la Paleopalma intervenidos
- 5.7 Barrancos de la Paleopalma no intervenidos
- 5.8 Cono histórico
- 5.9 Cono subhistórico intervenido
- 5.10 Cono subhistórico no intervenido
- 5.11 El Time
- 5.12 Maspáis recientes
- 5.13 Playa de Taburiente
- 5.14 Playas de La Palma
- 5.15 Rampa El Charco
- 5.16 Rampa de Tigalate
- 5.17 Riscos de La Caldera

Art. 14 Ámbito celeste

El presente PTEOP-LP establece en el plano de información P.I.1 (anexo 4) los puntos de interés paisajístico en relación al ámbito celeste.

Art. 15 Ámbito marino-litoral

El presente PTEOP-LP establece en el plano de información P.I.2 (anexo 5) los puntos de interés turístico en relación al ámbito marino-litoral.

Art. 16 Objetivos de calidad paisajística

1. El presente PTEOP-LP incorpora plenamente los objetivos de calidad paisajística definidos a partir del proceso de participación ciudadana llevado a cabo por la Reserva Mundial de la Biosfera de La Palma (anexo 1 del PTEOP-LP), consensuados y suscritos por los agentes del territorio en la Carta del Paisaje de La Palma (anexo 2 del PTEOP-LP)
2. A los anteriores objetivos de calidad paisajística genéricos, la presente normativa incorpora una serie de objetivos técnicos que tienen como misión acotar alguna de las directrices y recomendaciones del presente PTEOP-LP.
3. Los instrumentos de ordenación del territorio, urbanísticos y sectoriales, así como los actos de ejecución y gestión territorial, tendrán en cuenta en su formulación los objetivos de calidad paisajística por ámbitos definidos para cada tipo de paisaje en la presente normativa.



Art. 17 Ordenación del paisaje y criterios básicos de intervención establecidos por el PIOLP

Para la ordenación del paisaje en la Isla de La Palma se desarrollaran los cuatro criterios básicos de intervención contemplados en la Memoria de ordenación territorial del PIOLP: conexión, transición, valorización e integración.

Estos criterios que se relacionan a continuación, se enmarcan en los objetivos y determinaciones establecidas por el PIOLP para cada zona de ordenación territorial y son plenamente asumidos por el presente PTEOP-LP para su desarrollo y aplicación.

1. Criterio de conexión:

Este criterio tiene como finalidad establecer las conexiones adecuadas entre paisajes que incorporan valores reconocidos. Las continuidades paisajísticas establecidas por el PIOLP están relacionadas con los conectores ecológicos y los parques periurbanos y quedan incorporadas en el presente PTEOP-LP..

- a) Respecto a los conectores, el PIOLP distingue entre conectores ecológicos en entornos naturales (zona A2.2) y conectores ecológicos con actividad tradicional (zona Bb 1.1)

Estos conectores tienen consideración de ámbitos rústicos de interés ambiental remitidos a un Plan Territorial Parcial de Ordenación de los Ámbitos de Interés Ambiental (normas directivas). Por lo tanto, el presente PTEOP-LP únicamente establece directrices que permitan a dicho planeamiento territorial parcial asumir criterios paisajísticos que redunden en su consideración paisajística.

- b) Respecto a los parques periurbanos, el PIOLP los localiza y remite su delimitación precisa a los Planes Generales para su ordenación como sistema de espacios libres.

Con objeto de garantizar la conectividad, el presente PTEOP-LP establece una red de itinerarios paisajísticos que enlazan los viarios y senderos rurales conectando con espacios naturales u otros espacios de interés paisajísticos. Estos itinerarios estarán vinculados a recursos paisajísticos que constituirán elementos de referencia en la localidad y se caracterizaran por conectar al senderista con el entorno circundante atendiendo a unos criterios de calidad paisajística y ambiental.

El PTEOP-LP aporta un sistema de itinerarios que son actuaciones territoriales con carácter indicativo que pueden suponer, en caso de llevarse a cabo, un elemento de gestión del paisaje que implique una mayor coherencia con el modelo de ordenación territorial formulado por el PIOLP.



2. Criterio de transición:

La finalidad de este criterio es actuar sobre los espacios que funcionan como paisajes en transición.

Estos espacios tienen la funcionalidad de mantener el carácter de espacio rural o de espacio libre entre núcleos urbanos, entre asentamientos rurales, o entre núcleos urbanos y asentamientos rurales, actuando como elementos de separación con el fin de evitar la continuidad entre ellos y preservar su individualidad como entidad de población garantizando la conexión paisajística entre espacios naturales y rurales.

El PIOLP define los límites entre suelo/urbanizable y rústico, entre suelo forestal/agrícola i entre la interface marítimo/terrestre. Al respecto, el presente PTEOP-LP establece unas directrices dirigidas a los Planes Generales para que esta figura de planificación establezca con mayor precisión criterios paisajísticos para la ordenación de estos separadores paisajísticos.

3. Criterio de valorización:

El presente PTEOP-LP no ha tomado en consideración ningún paisaje como más valioso que otro, pues ha reconocido valores tan diversos en cada uno de ellos que tal planteamiento supondría quebrantar la idea de que todo es paisaje y que no hay paisajes mejores que otros. Su condición plural en cuanto a significados tampoco permite ser percibido de igual forma por el observador.

Atendiendo a la remisión que hace este PTEOP-LP a la norma directiva del PIOLP relativa a los paisajes agrícolas de especial interés (ND), se considera la asociación de tipos de paisaje denominada de levantamiento por el presente Plan, como un espacio de interés paisajístico.

Por ello, se tomarán en consideración como paisajes agrícolas de especial interés aquellos ámbitos más representativos de estas formas tradicionales agrarias, entre ellos aquellos que son claramente identificables y que mantienen actualmente una funcionalidad agraria.

A continuación se especifican que ámbitos se han tenido en consideración por el presente PTEOP-LP como paisajes agrícolas de especial interés:

- Llanos de las Cuevas
- Medianías de las Breñas-Mazo
- Medianías del noreste insular
- Tablados y Lomos del norte insular
- Intramontano de Garafía
- Viñedo de Las Manchas
- Viñedo de Los Quemados



- Viñedo de Tijarafe, Puntagorda y Garafía
- Viñedo del Tión en Fuencaliente
- Viñedo del Hoyo de Mazo.

En cuanto a las interfaces paisajísticas que plantea el PIOLP el presente PTEOP-LP asumiendo los objetivos de gestión propios de la Reserva Mundial de la Biosfera de La Palma incorpora como ámbitos de intervención paisajística la totalidad del medio celeste y medio marino-litoral de la isla. De esta forma se ponen en valor unos paisajes hasta ahora no valorados y se establecen las oportunas relaciones con el paisaje terrestre.

El presente PTEOP-LP caracteriza previamente estas situaciones y define condiciones especiales para la preservación de los valores paisajísticos de estos tres medios.

En este sentido, para el ámbito celeste se establecen criterios de valorización de este tipo de paisaje desde los puntos de observación, aspectos que estarán sujetos a las directrices del PTEOP-LP con el objetivo que sea el planeamiento general municipal el que pueda tomarlo en consideración. Asimismo, este ámbito de intervención será acorde a las políticas de gestión que en materia de protección de medio celeste pueda llevar a cabo la Reserva Mundial de la Biosfera de La Palma (iniciativa starlight).

Por otra parte, la presente normativa del PTEOP-LP establece directrices y recomendaciones que permitan al Plan Territorial del Litoral o a los Planes Territoriales Parciales del Litoral asumir criterios paisajísticos respecto al medio marino-litoral.

Las propuestas de dichas interfaces paisajísticas (ámbito celeste y marino-litoral) se desarrollan a través de las determinaciones propias del PTEOP-LP que se fijan en los anexos 4 y 5 de la presente normativa y a los cuales nos remitimos en su globalidad para su cumplimiento y ejecución.

Respecto a la valorización de los paisajes intermedios que plantea el PIOLP, ya sea por sus condiciones geomorfológicas, o por ser franjas naturales o agrícolas cuyo uso contrasta con los que le rodean, su delimitación queda remitida a los Planes Generales y a los planes y normas de Espacios Naturales Protegidos.

Sobre estos paisajes intermedios el PTEOP-LP establece directrices que precisan la delimitación de estos paisajes así como criterios generales de intervención.

4. Criterio de integración:

La finalidad de este criterio es que las actuaciones sectoriales integren el paisaje en la forma de decisiones y ejecución de las inversiones, especialmente en materia de infraestructuras, incluida la restauración de espacios desde el ámbito de la reserva mundial de la biosfera. El PTEOP-LP asume y desarrolla las



determinaciones del PIOLP para la integración del paisaje en las políticas sectoriales. Igualmente se remite la integración del paisaje a las normativas u ordenanzas urbanísticas que regulen la urbanización y edificación de los terrenos así como su mantenimiento o adecuación. Todos estos aspectos quedan contemplados en la presente normativa del PTEOP-LP.

Asimismo, el PTEOP-LP define como ámbitos prioritarios de adecuación paisajística de las infraestructuras lineales a todo el trazado viario de nivel 5 y 6, nuevos corredores de infraestructuras energéticas y nuevas instalaciones de producción energética según lo establecido por el PIOLP. En este sentido, el PTEOP-LP establece directrices y recomendaciones que fijan la obligatoriedad de integrar el paisaje en los nuevos proyectos de vialidad y de infraestructuras energéticas y de comunicación.

Finalmente, el PIOLP define como paisajes degradados las zonas extractivas a restaurar para las cuales el PTEOP-LP establece unas directrices y recomendaciones conducentes a la integración paisajística de dichas restauraciones.

Art. 18 Ordenaciones de mayor detalle

1. Los tipos de paisaje o las unidades de paisaje grafiados en el presente PTEOP-LP son ámbitos adecuados para el establecimiento de ordenaciones mas detalladas mediante planes derivados que tengan esta finalidad. En todo caso, los planes generales de ordenación municipal pueden desarrollar el grado de ordenación del paisaje que sea propia de su escala de planeamiento, ya sea en el marco de un plan especial y en el establecido por las directrices de paisaje reguladas por estas normas, o bien a través de instrumentos de planificación intermedios de mayor detalle.
2. En los planes especiales que comprendan al menos un tipo de paisaje o una unidad de paisaje, las determinaciones relativas a aquellos elementos del paisaje que trasciendan del ámbito del municipio prevalecerán en caso de contradicción sobre las determinaciones de ordenación del paisaje de los planes generales municipales.

Art. 19 Estrategias de integración paisajística

Los instrumentos de regulación del paisaje pueden establecer estrategias de integración para los nuevos elementos a construir en el territorio, para los cuales se propone optar por alguna de las tres posibilidades siguientes, en función de las características que deba tener la construcción o instalación y las del paisaje donde se sitúa:

1. La armonización/contextualización, cuando la construcción o instalación sea un elemento positivo o neutro en el paisaje. Esta estrategia busca el establecimiento de una continuidad entre los elementos preexistentes y los nuevos. Este objetivo se alcanza mediante la referencia a



determinadas pautas (tipológicas, volumétricas, escalares, etc.) que permitan al observador establecer una relación lógica entre ambos tipos de elementos. La estrategia de armonización es preferente y pretende que las nuevas edificaciones se integren en el paisaje como componentes positivos o, como mínimo, neutros por lo que se refiere a la calidad de este paisaje.

2. La ocultación/mimetización, cuando la construcción sea un elemento negativo en el paisaje. La ocultación pretende esconder, totalmente o parcialmente, la visión de ciertos elementos que se consideran poco deseables desde determinados puntos de vista. En este caso, la estrategia mas utilizada consiste en la interposición de elementos propios del paisaje (pantallas vegetales, motas, estructuras, etc.) entre el observador y los elementos que se quieren ocultar. La estrategia de ocultación es la indicada en aquellos casos en que no es posible adoptar las medidas adecuadas para ocultar o hacer escasamente perceptible la imagen de aquello que se quiere implantar. Esta estrategia puede complementar, cuando convenga, la de armonización. La mimetización tiene por finalidad confundir los elementos propios del proyecto con los elementos preexistentes. La estrategia mas frecuente en este caso es el camuflaje mediante la repetición de patrones existentes en el lugar (cromáticos, materiales, formales, etc.) de manera que la percepción aislada de los elementos sean poco evidentes.
3. La singularización/monumentalización, cuando la construcción sea un elemento paisajístico de especial interés. La monumentalización consiste en el establecimiento de nuevas relaciones entre los elementos del paisaje a partir del protagonismo otorgado a la presencia de un nuevo elemento o elementos. La estrategia empleada en este caso es la utilización del contraste en los proyectos como recurso expresivo. Excepcionalmente, se podrá optar por construcciones la imagen de las cuales hayan de pasar a ser un componente principal del paisaje.

Art. 20 Factores de valoración paisajística

1. Mediante los contenidos del presente PTEOP-LP se podrán establecer gradaciones de valores en los elementos que componen el paisaje, a los efectos de modular la aplicación de las prescripciones relativas a su protección y ordenación que se establezcan en las mismas directrices o en los instrumentos de escala mas detallada.
2. En la valoración de los elementos del paisaje han de tenerse en cuenta los siguientes valores:
 - a) Estéticos (calidad de la forma y el color)
 - b) Visuales (visibilidad, dimensión)
 - c) Sociales (frecuentación y actividades)
 - d) Simbólicos (históricos, literarios, sentimentales)



TÍTULO II. DIRECTRICES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN, ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL PAISAJE DE LA PALMA

CAPITULO PRIMERO.- DIRECTRICES GENERALES PARA EL PAISAJE TERRESTRE

Art. 21 Componentes del paisaje

Con la finalidad de sistematizar su contenido, las directrices generales para el paisaje terrestre de La Palma adoptan el siguiente listado de componentes o aspectos del paisaje que son objeto de regulación normativa en el PTEOP-LP:

- a) Geomorfología
- b) Agua
- c) Modelación del espacio agrario
- d) Hitos visuales y fondos escénicos
- e) Extensión urbana
- f) Construcciones aisladas
- g) Infraestructuras lineales
- h) Áreas especializadas
- i) Espacios degradados
- j) Miradores e itinerarios

Art. 22 Geomorfología

1. La morfología natural del territorio es una referencia paisajística segura, de la cual conviene no apartarse. Se entiende por morfología natural la resultante de los fenómenos orográficos y erosivos producidos a lo largo del tiempo. Las modelaciones introducidas por la actividad agraria a lo largo de la historia, como las terrazas, caminos y otros, se considera que están perfectamente integradas con la morfología natural y la enriquecen.
2. En principio, y salvo algunos casos excepcionales, se consideran paisajísticamente positivas las transformaciones físicas encaminadas a restituir la morfología natural en aquellos lugares donde haya estado alterada negativamente.
3. Los movimientos de tierras motivados por la agricultura, las infraestructuras y la edificación no han de ir mas allá de lo que estrictamente sea necesario y han de minimizar los desmontes y terraplenes y, muy especialmente, la afectación al sistema de drenaje natural.



4. Las soluciones técnicas y los resultados formales en el tratamiento de taludes han de partir de las características del suelo y de las opciones de vegetación autóctona posibles. En todo caso, el tratamiento de los taludes por lo que respecta a la pendiente y a la revegetación se ha de hacer con coherencia con el paisaje del entorno sin excluir la utilización de muros de contención u otros elementos estructurales cuando sean convenientes para un mejor resultado formal, en especial para poder disminuir pendientes de los taludes.
5. Hay que procurar evitar que los terraplenes afecten a los márgenes de barrancos, rieras y torrentes, así como también a los caminos y cultivos, de manera que se asegure siempre el mantenimiento de las funciones hidrológicas de los cauces. Especial atención requieren los movimientos de tierras motivados por la protección y mejora de caminos asociados a cursos de agua, en el doble significado de elementos del paisaje y de itinerarios de interés paisajístico.

Art. 23 Agua

1. La red de agua del territorio que comprende los elementos naturales y los artificiales a cielo abierto que alcanzan una cierta importancia estructural es un componente básico del paisaje y como tal ha de ser considerada y respetada. El alcance espacial de la red comprende todos los terrenos asociados físicamente a los cursos y laminas de agua hasta, como mínimo, el área inundable en un periodo de retorno de 500 años.
2. El tratamiento naturalizado o artificial de los espacios asociados a cursos y láminas de agua ha de aprovechar la potencialidad paisajística que se deriva de la presencia del agua, sin perjuicio de los requerimientos hidrológicos que sea necesario respetar.
3. Si no hay un plan urbanístico con objetivo de ordenación del paisaje que justificadamente establezca otras condiciones mas permisivas, las edificaciones que puedan autorizarse en suelo no urbanizable deben separarse como mínimo una distancia de 100 metros de las zonas fluviales de barrancos, rieras y estanques, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las disposiciones de la planificación hidráulica vigente en Canarias.
4. La ordenación de sectores de suelo urbanizable o de suelo urbano no consolidados que confronten con barrancos, cauces de agua, rieras, canales, estanques o el límite con el mar deberían considerar la presencia de estos elementos de agua como factor determinante de la ordenación en el sentido de justificar espacios de transición de calidad entre el frente edificado y la ribera. En estos espacios de transición se recomienda localizar de manera preferente los suelos de cesión para los espacios libres. Asimismo, la ordenación debería tratar con especial cuidado la composición urbana de los frentes edificados que den a espacios de agua por su especial visibilidad.



5. Los frentes urbanos marítimos y a borde de barranco o espacio fluvial tendrán en el planeamiento urbanístico un tratamiento cuidadoso encaminado a destacar su carácter y a potenciar el valor paisajístico. Se recomienda que los planes urbanísticos municipales establezcan medidas para recuperar la coherencia formal en estos frentes en aquellos lugares donde la hayan perdido por causa de la volumetría de los edificios o de la baja calidad de la arquitectura.

Art. 24 Modelación del espacio agrario

1. El espacio agrario – agrícola, forestal y ganadero- proporciona un fondo paisajístico que, por la presencia que tiene en el territorio, constituye un componente identitario principal del carácter de ese paisaje. Sería necesario, por tanto, hacer compatibles el respeto de los valores como bien paisajístico de interés público, y la funcionalidad agraria, con el objetivo de que este espacio mantenga los rasgos básicos de su fisonomía.
2. Se consideran elementos estructurantes de la configuración del paisaje agrario los caminos, la red de drenaje natural, los canales de riego, las separaciones topográficas y de vegetación entre cultivos y parcelas, y las pautas de localización y de configuración de las construcciones tradicionales. Se recomienda la preservación de estos elementos o, en el supuesto que haya que proceder a transformaciones derivadas de los cambios necesarios en los sistemas de explotación, que se procure el mantenimiento de la imagen de mosaico propia del paisaje existente.
3. Las directrices específicas de paisaje contenidas en esta normativa del PTEOP-LP, los planes generales municipales, planes especiales, y otros instrumentos de más detalle podrán señalar ámbitos de paisaje rural que, por los valores extraordinarios, han de ser objeto de una protección estricta mediante el mantenimiento y mejora de los elementos estructurales. Esta determinación debería ir asociada al establecimiento de mecanismos de ayuda al mantenimiento de las actividades agrarias propias de estos paisajes cuando sea necesario.
4. La implantación de parques solares, u otras instalaciones de configuración en extensión, en el medio rural deberá sujetarse a las presentes directrices en relación a los paisajes del espacio agrario y a las establecidas para las áreas especializadas.
5. Con objeto de fomentar la continuidad territorial de las explotaciones y evitar la fragmentación de los campos se recomienda evitar en lo posible la apertura de nuevos caminos sin perjuicio de lo que requieran las operaciones de concentración parcelaria. Asimismo, en la extensión de redes de infraestructuras de interés local, se recomienda aprovechar los canales de paso y los corredores y las vías de comunicación existentes.
6. La construcción de vallas en el espacio agrario, y en el suelo no urbanizable en general, debería limitarse a aquellos casos en que sean imprescindibles por las circunstancias del lugar o se



justifique su necesidad por atender a los requerimientos productivos de la explotación. Se recomienda que cuando sea funcionalmente posible, la utilización de otros sistemas que las vallas para señalar el límite de la propiedad o del ámbito de la actividad. Los instrumentos urbanísticos de ordenación del paisaje pueden prohibir las vallas en determinados ámbitos del espacio agrario, teniendo en cuenta, no obstante, los requerimientos productivos de la actividad agrícola de que se trate.

7. Mientras que los instrumentos de ordenación del paisaje de mayor detalle - planes especiales, ordenanzas, etc.- no establezcan una regulación mas específica, la construcción de vallas de separación de fincas, parcelas o recintos en el espacio agrario se recomienda que esté sujeta a las siguientes recomendaciones:

- a) Con las excepciones que prevé la letra h) se recomienda no realizar vallas de obra, excepto muros de piedra seca de altura no superior a 90 cm.
- b) Las vallas pueden ser de vegetal vivo o de materiales que permitan la transparencia en toda su altura.
- c) Las vallas visualmente permeables pueden complementarse con vegetación propia del entorno para conseguir el grado de opacidad que se desea.
- d) Se recomienda que las vallas tengan un tratamiento regular y homogéneo en toda su longitud, aunque pueden incorporar diferencias para mejorar la integración con el entorno si este no es homogéneo.
- e) Los materiales manufacturados utilizados en las vallas han de tener colores discretos con el objetivo de que se integren bien en la gama cromática del lugar.
- f) Siempre que no sea incompatible con la actividad que motive la necesidad de vallas, estas han de permitir el paso de la pequeña fauna terrestre propia del lugar.
- g) Las vallas de obra existentes y las que prevé la letra h) deberían tratarse con superposición de vegetación viva con el objetivo de mejorar su integración en el paisaje.
- h) Se recomienda que únicamente se admitan las vallas de obra u opacas en general en aquellas parcelas donde por motivos de seguridad sea necesario garantizar la imposibilidad de acceso o de vistas y no haya otras formulas de cerramiento que puedan garantizarlo.
- i) Las vallas que puedan afectar la funcionalidad de los espacios conectores han de adoptar soluciones que eviten en grado suficiente esta afectación.

Art. 25 Hitos visuales y fondos escénicos

1. En muchos paisajes, la relación figura-fondo tiene un papel relevante en la composición de las imágenes que se perciben. Esta relación ha estado bien presente en las artes plásticas. Son las figuras del paisaje, los núcleos urbanos o rurales, los elementos construidos, las formaciones geológicas diferenciadas, etc. que, por su ubicación – en la cima, en el llano, etc.- y por su valor, constituyen componentes clave de la imagen del territorio. Complementan la imagen y le dan base



los fondos escénicos configurados por la orografía y la vegetación.

2. Se recomienda evitar la desfiguración de los hitos paisajísticos, de la cual las nuevas construcciones – ya sean aisladas en suelo no urbanizable o formando parte de crecimientos urbanos- son la causa mas frecuente de dicha desfiguración. Los instrumentos de ordenación urbanística deberían tener especial cuidado en la preservación de la imagen de los hitos paisajísticos condicionando las dimensiones, volumetría y color de las edificaciones que puedan afectarla.
3. Es necesario, en este sentido, preservar las posibilidades de percepción de los hitos y fondos escénicos y, en especial, de las imágenes que conjuntamente componen. Con esta finalidad, se deberían de evitar tanto como sea posible las construcciones y, en general, las barreras visuales que impidan o dificulten seriamente la percepción de las imágenes mas interesantes del territorio desde lugares accesibles y tramos viarios transitados. Las técnicas para la preservación de las imágenes constituyen el establecimiento de franjas de no edificación y de limitación de las alturas y de la longitud de los elementos barrera. Los instrumentos de ordenación del paisaje de mayor detalle deberían establecer estas franjas.
4. Además de las construcciones y elementos que impidan la visión de las imágenes significativas del paisaje, sería conveniente evitar aquellos que, sin impedirlo, constituyen un componente gravemente desfigurador de la imagen por causa de la dimensión, forma o color.
5. Los planes especiales urbanísticos de ordenación del paisaje pueden delimitar áreas con establecimiento de parámetros limitativos de la edificación con el objetivo de preservación que estas directrices establecen, así como también áreas donde sea preceptivo un informe de impacto e integración paisajística para determinadas construcciones.
6. Dado que las instalaciones eólicas, afectan, por dimensión y/o ubicación, los fondos escénicos del paisaje, será necesaria la consideración de criterios paisajísticos en el proyecto de implantación. En principio, se considera un buen criterio buscar una geometrización perceptible de la implantación de los molinos, mediante el establecimiento de pautas relativas a las alturas, distancias, alineaciones y otros elementos significativos que son propias de la necesaria ordenación de los elementos artificiales repetitivos.

Art. 26 Extensión urbana

1. Se recomienda que las nuevas tramas urbanas de extensión de las poblaciones establezcan relaciones de continuidad y armonía formal con las tramas existentes y, con esta finalidad, en el planeamiento urbanístico se tenga cuidado de la imagen de los frentes periféricos de la extensión prevista en tanto que constituirán nuevas fachadas de la área urbana.



2. Los criterios de compacidad y densificación que se deriven del criterio general de ahorro de suelo no son argumentos aceptables para la ruptura estridente de las pautas formales de las áreas y núcleos urbanos existentes. Se recomienda velar por la calidad de las secuencias visuales de aproximación y acceso a los núcleos y áreas urbanas desde las carreteras, en especial las de mayor utilización y tránsito turístico.
3. Numerosos núcleos y áreas urbanas en el territorio muestran perfiles –*skylines*- característicos perceptibles desde determinadas áreas y recorridos, que constituyen hitos paisajísticos, a menudo de notable valor estético. Sería conveniente que el desarrollo urbano, tanto de extensión como de reforma, respete estas imágenes y con esta finalidad se recomienda que el planeamiento urbanístico municipal impida la posibilidad de elementos volumétricos que las desfiguren. La constatación de esta posibilidad en el planeamiento vigente, con relación a los núcleos debería ser argumento suficiente para proceder a la modificación de este planeamiento.
4. Las tramas urbanas de extensión deberían mantener un nivel de coherencia adecuado con la estructura paisajística (topografía, trazas agroalimentarias, vegetación, agricultura productiva, patrones significativos, etc.) de su entorno. La coherencia exigida puede comportar diversos grados de adecuación morfológica con el entorno agrario, que ha de ser máxima y directa en crecimientos de pequeños núcleos, pero, cuando se trate de crecimientos de áreas urbanas más importantes, puede serlo mediante soluciones proyectuales de los bordes urbanos más complejos y de lectura menos inmediata cuando se trate de crecimientos de áreas urbanas más importantes.

Art. 27 Construcciones aisladas

1. Por sus efectos en el paisaje, debería extremarse la calidad de los proyectos de las nuevas edificaciones, construcciones o instalaciones aisladas en el territorio, tanto de aquellas que se pueden admitir en suelo no urbanizable como aquellas que ocupen parcelas aisladas en suelo urbano.
2. Entre las estrategias de armonización, mimetización/ocultación o monumentalización que son las opciones de proyecto de un nuevo elemento aislado en el paisaje, se considerara preferente la primera, que pretende la integración de elementos en el paisaje, con un resultado positivo o, como mínimo, neutro por lo que hace a la calidad de este paisaje. La estrategia de mimetización/ocultación es la adecuada cuando no se puede alcanzar un grado aceptable de armonización.

Excepcionalmente, se podrá optar por la estrategia de monumentalización cuando, por la elevada calidad formal y singular del nuevo elemento a construir, este deba pasar a ser un componente principal del paisaje.



3. Se propone que todos los proyectos de edificaciones, construcciones o instalaciones aisladas incorporaren un estudio de impacto e integración paisajística.
4. Se recomienda que los planes especiales urbanísticos de ordenación del paisaje y los otros instrumentos de planeamiento urbanístico establezcan parámetros para la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable, en especial de aquellas motivadas por las actividades agrícolas y ganaderas. Los parámetros deberían ser coherentes con el patrón agrario y paisajístico que se deriva en cada caso de la red de caminos, el sistema de riego, la parcelación y la topografía y en todo caso no han de contradecir lo que se dispone en la normativa sectorial agraria en relación con las reglas que han de respetar las instalaciones propias de las actividades agrarias.
5. En tanto que las directrices del paisaje específicas para cada tipo de paisaje establecidas en el presente PTEOP-LP o el correspondiente instrumento urbanístico para una unidad de paisaje o un subtipo de paisaje no establezcan unos parámetros más precisos en función de las características diferenciales del área, se recomienda que las edificaciones aisladas se sujeten a las siguientes condiciones:

a) Implantación:

Dado que una adecuada implantación contribuye significativamente a la integración paisajística de la construcción, deberían evaluarse diversas alternativas de emplazamiento y seleccionar la más adecuada con relación al paisaje. En principio, y salvo de los casos de estrategia de monumentalización, conviene evitar las localizaciones en las partes centrales de los fondos de valle, en los puntos focales respecto a carreteras, miradores y en lugares con alta exposición visual.

b) Perfil territorial:

Se recomienda preservar las líneas del relieve que definen los perfiles panorámicos y evitar la localización de edificaciones sobre los puntos prominentes, las cumbres y las cotas más altas del territorio, donde la proyección de la silueta de la edificación en la línea del horizonte modifique el perfil natural perceptible del paisaje.

c) Proporción:

Las construcciones deberían de ser proporcionadas a la dimensión y escala del paisaje, de manera que se eviten o se fraccionen aquellas que por su gran tamaño constituyen una presencia impropia y desproporcionada.



d) Pendiente:

Se recomienda que en todas las intervenciones se evite ocupar los terrenos de mayor pendiente. Cuando sea necesario nivelar el terreno, deberá procurarse evitar la aparición de muros de contención de tierras y deberían salvarse los desniveles con desmontes y taludes con pendientes que permitan la revegetación. Con el objetivo de minimizar el impacto visual, las edificaciones deberían escalonarse o descomponerse en diversos elementos simples articulados, de manera que se evite la creación de grandes plataformas horizontales que acumulen en sus extremos importantes diferencias de cota entre el terreno natural y el modificado.

e) Parcela:

La correcta inserción en el medio rural de cualquier construcción requerirá que esta ocupe la mínima parte posible de la parcela y que el resto mantenga el carácter de espacio rural no artificializado que ha de actuar de elemento de transición y de protección respecto al entorno no transformado, aunque se podría admitir aquellas actuaciones necesarias para dar un correcto tratamiento a los límites de la construcción.

f) Distancias:

Se recomienda que las edificaciones se separen un mínimo de 100 metros de los márgenes de los barrancos, rieras y barrancos. Así mismo, y sin perjuicio de la normativa de aplicación en cada caso, también se recomienda separarse de los márgenes de las infraestructuras lineales de comunicación un mínimo de 50 metros de las vías locales, 100 de las generales y 150 de las autovías y vías convencionales con doble calzada. Estas distancias que se consideran como los mínimos deseables se pueden disminuir justificadamente en aquellos casos de edificaciones agrarias o de interés público de necesaria ubicación en una parcela en que la configuración del territorio las haga inabarcable.

g) Fachadas y cubiertas:

Debería darse tratamiento como fachada a todos los paramentos exteriores de las edificaciones, sea cual sea su finalidad, y como materiales de acabados únicamente se deberían utilizar aquellos que presenten colores y texturas que armonicen con el carácter del paisaje y no introducir contrastes extraños que desvaloricen la imagen dominante.

h) Vegetación:



Se recomienda la utilización de vegetación y, en concreto, de arbolado, con especies y plantaciones autóctonas y preferiblemente propias de la isla de La Palma para facilitar la integración paisajística de la edificación.

6. Las pautas de actuación establecidas en este artículo son de aplicación, si se consideran adecuadas, para mejorar la integración paisajística de las edificaciones rurales existentes.

Art. 28 Infraestructuras lineales

1. Las infraestructuras lineales – red viaria, conducciones de electricidad, etc.- a causa de sus requerimientos de trazado y conexión, a menudo independientes de las referencias del territorio perceptible, son una potencial intrusión en el paisaje, agravada por su envergadura física. Es un criterio general, válido para todos los trazados de infraestructuras lineales, el de minimizar la fragmentación física del territorio, y los cambios de configuración de los terrenos necesarios para su construcción. Sería necesario prever que el respeto al paisaje puede comportar la construcción de mayor longitud de túneles, falsos túneles y viaductos que la que requiera un trazado que responda únicamente a criterios funcionales.
2. Se recomienda que los proyectos de las infraestructuras lineales de todas clases adopten las soluciones adecuadas para minimizar su presencia en el paisaje rural, excepto en los casos en que pueden aportar interés al paisaje como los siguientes:
 - a) Puentes y viaductos y otros artefactos singulares que, mediante un proyecto de calidad, puedan tener un carácter monumental.
 - b) Conducciones de agua a cielo abierto susceptibles de ser integradas como elementos de interés paisajístico.
 - c) Tramos viarios tratados como paseos arbolados.
3. Los proyectos viarios, además de tener cuidado de la correcta y discreta inserción de la vía en el paisaje, deberían considerar también la función como itinerario de percepción del paisaje. Asimismo, este objetivo no es argumento para una mayor presencia de la infraestructura, salvo en aquellos casos donde el interés del itinerario visual lo pueda justificar.
4. El acompañamiento de arbolado, o de vegetación en general, de los elementos lineales de infraestructuras, y de los materiales pétreos de las mismas o de sus instalaciones es, salvo en casos excepcionales o de impedimentos por normativa sectorial, una recomendación con valor general.
5. Las infraestructuras aéreas, en concreto las líneas eléctricas y telefónicas han de seguir preferentemente las trazas establecidas por carreteras y cuando no pueda ser así, se han de



agrupar en corredores que han de establecer los instrumentos sectoriales correspondientes con criterios de minimizar el impacto paisajístico.

Art. 29 Áreas especializadas de actividad económica

1. La implantación de áreas especializadas de actividad económica – industriales, logísticas, comerciales, de tratamiento ambiental, de producción de energía, etc.- suelen tener unos efectos intensos en la transformación del paisaje a causa de la localización, dimensión e imagen, que poco tienen que ver con la lógica de formación de los asentamientos urbanos que se han integrado históricamente. El establecimiento de directrices para las nuevas implantaciones y para mejorar la integración de las existentes tiene una especial importancia en este PTEOP-LP que pretende mantener y, si es posible, incrementar los valores del paisaje.
2. Las nuevas implantaciones de áreas de actividades especializadas han de tratar de minimizar su impacto visual, en especial en los ámbitos rurales en que el paisaje agrario tiene un tratamiento particular, sin perjuicio de aquellos elementos que, por su significación, fuese aconsejable que constituyesen aportaciones al paisaje por su posible carácter monumental, por ejemplo, la terminal aeroportuaria.
3. La finalidad de minimizar el impacto visual de la nueva infraestructura ha de ser un factor a tener en cuenta en la elección de la localización y en el establecimiento de los límites del área a ocupar. En cualquier caso, la ordenación urbanística de las nuevas implantaciones ha de acentuar las condiciones de armonía volumétrica y de calidad arquitectónica de las fachadas perimetrales de la implantación.
4. La técnica de la mimetización/ocultación mediante franjas de arbolado o de otra vegetación o de elementos pétreos será, salvo en casos justificados de monumentalidad, de aplicación oportuna a las nuevas implantaciones y, especialmente, para mejorar la integración paisajística de los polígonos industriales, urbanización dispersa y elementos de infraestructura existentes.

Art. 30 Espacios degradados

1. Deberá considerarse como objetivo de validez general la restitución de los valores paisajísticos en aquellos lugares donde se han perdido por causa de procesos de degradación, a menudo motivados por las actividades humanas. Son los espacios donde hay extracciones abandonadas, vertederos, edificaciones agrarias en desuso, edificaciones en ruina, instalaciones obsoletas, etc. Sobre los cuales hay que actuar mediante la promoción de la transformación física.
2. Las actuaciones sobre los espacios degradados son, principalmente, las destinadas a la restauración del paisaje con el objetivo de reintegrarlos en la imagen paisajística del territorio donde



se sitúen, pero, en algunos casos, estos espacios pueden ser oportunidades para proyectos creativos que aporten nuevos valores paisajísticos. Asimismo, la recuperación de espacios degradados puede ir asociada, si conviene, a la ubicación de usos o edificaciones que se tengan que situar en el espacio rural o que puedan sacar provecho de la configuración del espacio, sin perjuicio de los requerimientos de orden territorial, urbanístico y ambiental que sean procedentes en cada caso.

3. La financiación de las actuaciones onerosas de los paisajes degradados es una designación prioritaria de los fondos públicos para la mejora del paisaje que puedan establecerse en el Plan de desarrollo endógeno del paisaje de La Palma que acompaña este PTEOP-LP.
4. Cuando se hayan autorizado actividades que produzcan una inevitable degradación del paisaje deberá preverse la restitución del valor paisajístico del lugar. En aquellas actividades, como las extractivas, en que el proyecto de restauración sea preceptivo para su autorización, esta ah de ser también un proyecto de recuperación del valor paisajístico del lugar, aunque no sea necesariamente mediante la recomposición de la morfología y vegetación anteriores.

Art. 31 Miradores e itinerarios paisajísticos

1. En tanto que los valores del paisaje se aprecian a partir de su percepción, es un objetivo de alcance general para toda la isla de La Palma facilitar el acceso de los ciudadanos a aquellos lugares donde la percepción es más amplia y sugerente: los miradores y los itinerarios paisajísticos.
2. El presente PTEOP-LP prevé en su anexo 6 una red de itinerarios paisajísticos y de miradores.
3. Los poderes públicos deberán promover, directa o mediante convenios de gestión del paisaje con asociaciones o entidades de custodia del territorio, para dinamizar esta red de caminos paisajísticos y de miradores accesibles a pie o con vehículo que permitan una suficiente percepción de los valores paisajísticos del territorio. Esta red, que comprende miradores y caminos, existentes o a crear, debería recibir las actuaciones necesarias de acondicionamiento, señalización y mantenimiento para potenciar su función de facilitar la percepción de los valores del paisaje y el conocimiento de la isla de La Palma.
4. En todo caso, las actuaciones en caminos y miradores en los espacios abiertos de la isla han de evitar la artificialización innecesaria de estos espacios.
5. Deberá tenerse especial atención respecto a aquellos miradores e itinerarios más accesibles, como son los situados en los espacios límites con los núcleos urbanos y rurales, así como en los caminos de ronda marítimos de la isla.



CAPITULO SEGUNDO.- DIRECTRICES GENERALES PARA EL PAISAJE CELESTE

Art. 32 Valorización del paisaje celeste

1. El cielo palmero reúne excelentes condiciones para la observación. La magnífica calidad de la imagen celeste de la isla debida a las condiciones climáticas y geográficas y, además, la escasa contaminación lumínica de la bóveda celeste facilita, aún más, la optima observación de los elementos de la bóveda celeste.
2. La Reserva Mundial de la Biosfera La Palma apuesta por inducir el disfrute de este recurso paisajístico, acercando a la población la “luz de las estrellas”. Es por ello que incluye el paisaje celeste en el presente PTEOP-LP a través de su anexo 4 i y propone a la UNESCO incluir los cielos en la definición de Reservas de Biosfera.
3. En esta línea de valorización del paisaje celeste, se promoverá la educación y formación astronómica como parte de la experiencia de visita de la isla, así como la sensibilización en relación a la calidad del ambiente nocturno.

Art. 33 Directrices generales relativas al paisaje celeste

1. De acuerdo con la legislación del cielo vigente en La Palma, deberán implantarse progresivamente en la isla luminarias más eficientes que disminuyan el grado de dispersión de la luz, reduciendo con ello la contaminación lumínica del cielo palmero.
2. En este sentido, deberán arbitrar-se medidas para controlar la emisión de luz en el horizonte, dado que es la mas perjudicial puesto que obstruye en un nivel suficientemente elevado la visión del cielo.
3. Se recomienda que durante la noche (de 12 a 6 am) se atenúen los niveles de iluminación de monumentos, instalaciones deportivas, carteles publicitarios y, en general, en el resto de lugares donde no sea estrictamente necesario un cierto grado de iluminación.
4. Se reducirán los valores de la intensidad lumínica entre las 12 de la noche y las 6 de la mañana en los suelos urbanos y asentamientos rurales situados en áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas de Especial Protección para las Aves).



CAPITULO TERCERO.-

DIRECTRICES GENERALES PARA EL PAISAJE MARINO-LITORAL

Art. 34 El paisaje marino-litoral

El presente PTEOP-LP en su anexo 5, enumera tres tipos de paisaje del medio marino-litoral detectados para la isla de La Palma. Estos paisajes son los siguientes:

- a) El paisaje litoral
- b) El paisaje intermareal
- c) El paisaje submarino

Art. 35 El paisaje litoral

1. El PTEOP-LP define el paisaje litoral como aquel que se configura a modo de línea costera y que dibuja el contorno insular.
2. A lo largo de esta línea se localizan distintos tipos de paisaje, emplazados en el medio terrestre, pero profundamente influenciados por la acción marina.
3. El paisaje de la línea de costa se refiere a la perspectiva donde el observador adopta una posición paralela a la línea de costa.
4. El paisaje litoral de La Palma se constituye por dos grandes unidades geológicas y geomorfológicas marcadamente diferenciadas:
 - a) Paleopalma: corresponde con el sector Norte, donde los periodos eruptivos parecen haber acabado y predominan los procesos de retroceso de la costa. Este proceso de desmantelamiento del edificio es más intenso y rápido en aquellas zonas más expuestas al oleaje, y también se ve acelerado en aquellos lugares de mayor precipitación que provocan una mayor erosión subaérea.
 - b) Neopalma: corresponde con el sector Sur, donde se combinan los procesos constructivos con los destructivos ya que el periodo eruptivo aún continúa y por tanto la línea de costa está sometida a continua remodelación.



Art. 36 Tipos de paisaje litoral

El paisaje litoral de La Palma se estructura a través de tres tipos de paisaje:

- a) Escarpes y acantilados
- b) Playas de arena negra
- c) Playas de callaos y bloques

Art. 37 Directrices generales relativas al paisaje litoral

1. La vegetación autóctona, existente o potencial, será la referencia principal en la elección de especies para labores de revegetación del paisaje en suelo rústico en la franja litoral.
2. En paseos, playas, avenidas y cualquier otro punto de las áreas costeras deberá evitarse la introducción de vegetación forzada (que no es propia de condiciones ambientales características del medio litoral como ocurre con las palmeras) o con carácter invasor (*Robinia pseudoacacia*, *Acacia dealbata*, *Ailanthus altissima*, *Carpobrotus sp.*, etc.).
3. Se recomienda que los accesos al mar se realicen, preferentemente, con el material hallado en el lugar.
4. En los ámbitos no urbanos se evitará el pavimento de pistas y senderos con aglomerado asfáltico u otras mezclas de características marcadamente urbanas; solo se recurrirá su empleo cuando técnicamente no exista otra solución y siempre que se combine con otros materiales nobles como madera, encintados de piedra, jable o callaos.
5. Se recomienda reducir la utilización de cualquier elemento plástico o metálico, a menos que se trate de un paisaje urbano, y cuando sean necesarias contenciones, pasarelas o barandillas optar por soluciones que empleen madera.
6. Las barreras de defensa y rompeolas se realizarán, siempre que sea posible y existan recursos minerales para ello, con roca propia del lugar o bloques de hormigón, ya que se envejecen y se integran fácilmente en el paisaje.
7. Las áreas recreativas que se localicen en la franja litoral han de cumplir la función de ser instrumentos de concienciación y difusión de modelos y buenas prácticas de intervención en el paisaje.
8. En los lugares en los que no hay vegetación arbórea disponible ni es razonable su introducción, deberá utilizarse materiales tales como la madera y textiles vegetales artesanos para generar sombra. A



tal efecto, es aconsejable que los textiles empleados para arrojar sombras sean elaborados a partir de materiales naturales como cañizos o tejidos de palma y similares,

9. En el caso del aprovechamiento solar, se aprovecharan los techos de los equipamientos, túneles, pérgolas y cualquier instalación, preferentemente, frente a la ubicación sobre el suelo o estructuras metálicas, con un elevado impacto paisajístico.
10. Se recomienda utilizar colores muy poco saturados para compensar la vivificación de color producida por la intensidad del sol en las áreas litorales y el efecto agresivo del color intenso en la percepción.
11. Los tonos y valores del color tendrán como referencia las componentes bióticas y cultural cuando se trate de instalaciones, y el abiótico, cuando se trate de edificios.
12. Las instalaciones de sombra, como doseles, toldos y otros afines, deben entenderse como provisionales y removibles. Por ello la referencia para el tono del color está en los caracteres de la componente biótica y cultural del lugar. En este caso no es necesaria la mimesis con el abiótico que han de observar los edificios.

Art. 38 El paisaje intermareal

1. El presente PTEOP-LP reconoce el valor de la franja del intermareal resaltando la importancia que elementos, como la heterogeneidad topográfica aportan a la biodiversidad, no solo paisajística sino también ambiental. Características topográficas como grietas, charcos y salientes, afectan a los modelos de distribución de especies proporcionando gran variedad de hábitats para los organismos, y en consecuencia originando micropaisajes diferentes.
2. El intermareal es un tipo de paisaje cuyo carácter principal lo marcan el ritmo circadiano de las mareas y las diferentes tonalidades aportadas por las comunidades algales.

Art. 39 Tipos de paisaje intermareal

1. Existen cinco grandes zonas de gran complejidad litoral de acuerdo con los estudios realizados por la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma:
 - a) El norte: El Mudo Juan Adalid
 - b) El nordeste (Punta Gaviota – Charco Azul)
 - c) El este (Punta de los Guinchos- Punta de Arenas Blancas)
 - d) El sureste (Bajas de las Caletas – Puntas de Fuencaliente)
 - e) El suroeste (Punta Larga- Punta Banco)



Art. 40 Directrices generales relativas al paisaje intermareal

1. En los recorridos de paseos de ronda se buscará hacer bien legibles los elementos propios de los paisajes litorales: charcos, intermareales, vegetación adaptada a la maresía, salientes rocosos, cantiles, etc.
2. Cuando sean necesarias contenciones, pasarelas o barandillas se recomienda optar por soluciones que empleen madera.

Art. 41 El paisaje submarino

El presente PTEOP-LP extiende las categorías de paisaje marino a los distintos tipos de paisajes submarinos de la isla.

Art. 42 Tipos de paisaje submarino

1. Existen diferentes tipos de paisaje submarino:
 - a) Ambientes rocosos someros
 - b) Praderas de macrófitos en fondos arenosos
 - c) Fondos de anguila jardinera
 - d) Desiertos de arena
 - e) Ambientes de penumbra (cuevas)
 - f) Fondos de coral
2. Se entiende por ambientes rocosos someros en la isla de La Palma aquellos fondos entre 0 y 30 m de profundidad caracterizados por el predominio de los ambientes rocosos. Estos fondos presentan una elevada complejidad estructural y variabilidad espacial. En función de diferentes variables como las oceanográficas (oleaje, corrientes), la pendiente o la sedimentación este paisaje puede verse modificado debido a que las especies que viven en relación con el fondo (*bentónicas*) pueden ver modificada su abundancia. Factor determinante en la composición de este tipo de paisaje resulta ser el estado de conservación, ya que en un estado óptimo los fondos rocosos están cubiertos de algas pardas.

Por otro lado, los fondos de algas gelatinosas se desarrollan en ambientes someros, por lo general a menos de 20 m de profundidad y están constituidos por sustratos rocosos móviles y sedimentos que suponen ambientes muy inestables que están sujetos a la modificación de las variables ambientales climáticas.



3. Se entiende por praderas de macrofitos en fondos arenosos, aquellas formaciones vegetales mas bien escasas en la isla, que no obstante, cuando estas especies aparecen en el medio generan una fuerte transformación del aspecto de los fondos puesto que la cobertura de la vegetación es elevada. Los beneficios que estos fondos vegetados aportan al resto de comunidades bentónicas de fondos arenosos son indudables, ya que generan materia orgánica para otros organismos y son el sustrato sobre el cual crecen o se refugian diferentes especies.
4. Se entiende por fondos de anguila jardinera, aquellos fondos que están constituidos por poblaciones del cóngrido *Heteroconger longissimus*, y que pueden llegar a ocupar grandes extensiones en los fondos arenosos de la isla.
5. Se entiende por desiertos de arena aquellos paisajes submarinos que carecen de comunidades macroscópicas desarrolladas debido a que estos fondos arenosos no alcanzan la estabilidad suficiente para que los diferentes organismos se establezcan en ellas.
6. Se entiende por ambientes de penumbra aquellos lugares constituidos por cuevas sumergidas, grutas y túneles, comunes en los fondos rocosos de La Palma, que resultan ser ambientes en los que se crean especiales condiciones ambientales que van más allá de la total ausencia de luz.
7. Se entiende por fondos de coral, aquellos constituidos por fondos rocosos profundos a partir de 30-40 m de profundidad , ocupados en muchas ocasiones por formaciones arborescentes de coral, principalmente antipatarios o coral negro (*Antipahtella wollastoni*) y en menor medida gorgonias (*Leptogorgia ruberrima* y *Leptogorgia viminalis*).

Art. 43 Directrices generales relativas al paisaje submarino

1. En las inmersiones realizadas para disfrutar de los paisajes submarinos, se respetaran las regulaciones específicas existentes o que puedan establecerse con el objetivo de hacer un buen uso de los fondos marinos,
2. Promover la sensibilización y concienciación de la población acerca del beneficio que supone mantener limpios y en buenas condiciones ambientales los paisajes submarinos.
3. Promover el conocimiento por parte de la población de la riqueza de los fondos marinos de la isla y la percepción de estos paisajes.



TÍTULO III. DIRECTRICES ESPECÍFICAS DE PAISAJE EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA

CAPITULO PRIMERO.-

DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA EL CONJUNTO DE LOS PAISAJES DE LA ISLA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA

SECCIÓN 1a. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44 Directrices en relación a los objetivos de calidad paisajística

1. En el primer capítulo de este Título se determina un conjunto de directrices específicas aplicables al conjunto de los paisajes de la isla. Dichas directrices se asignan, en primer lugar, a los objetivos de calidad paisajística suscritos en la Carta del Paisaje de La Palma por los agentes del territorio definidos como resultado del proceso de participación ciudadana dirigido por la Reserva Mundial de la Biosfera. En segundo lugar, se fijan unas directrices específicas en relación a un conjunto de objetivos de calidad paisajística de carácter más técnico, que complementan a los anteriores.
2. En el segundo capítulo se establecen unas directrices específicas asignadas a cada uno de los tipos de paisaje determinados en el presente PTEOP-LP y que podemos incluir en la categoría de paisajes abiertos:
 - Tipo Policultivo en uso
 - Tipo Policultivo en abandono
 - Tipo Viñedo
 - Tipo Platanera
 - Tipo Pinar, Tipo Monteverde y Tipo Matorral de cumbre
 - Tipo Conos
 - Tipo Barrancos
 - Tipo Malpaíses
 - Tipo Caldera
 - Tipo Costa
3. En el tercer capítulo se establecen unas directrices específicas asignadas a cada uno de los tipos de paisaje determinados en el presente PTEOP-LP y que podemos incluir en la categoría de paisajes edificados:



- Tipo Núcleo
- Tipo Asentamiento
- Tipo Áreas de Transformación

SECCIÓN 2a. DIRECTRICES APLICABLES AL CONJUNTO DE LOS PAISAJES ABIERTOS DE LA ISLA

A.- DIRECTRICES ASIGNADAS A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA SUSCRITOS EN LA CARTA DEL PAISAJE

Art. 45 Directrices OCP(CP) 1

Minimizar el impacto que ejercen los tendidos y conducciones energéticas y de telecomunicaciones, antenas, repetidores, etc. sobre el paisaje de La Palma

1. Se recomienda evitar su emplazamiento sobre cuencas visuales destacadas, áreas paisajísticamente homogéneas, etc.
2. Se recomienda propiciar el soterramiento en lugares de especial fragilidad o belleza.
3. En caso de no ser posible el soterramiento, se recomienda optar por camuflar la presencia de los tendidos en las cuencas visuales o puntos de vista más significativas (vías de comunicación, poblaciones, etc) mediante la plantación de arbolado, respetando la distancia de seguridad preceptiva.
4. Con carácter general, se recomienda concentrar el mayor número posible de tendidos por los corredores viarios existentes, minimizando la ocupación del territorio, la apertura de pistas de acceso y las afectaciones a terrenos colindantes al trazado.
5. Se recomienda que las líneas de alta tensión se integren en corredores de infraestructuras, que agrupen viales, tuberías y otros similares, reduciendo la superficie ocupada por éstas.
6. En cuanto a las líneas de baja tensión, se recomienda dar prioridad a su soterramiento.
7. Se recomienda priorizar el enmascaramiento de las estaciones eléctricas, mediante el uso de colores propios del territorio, el aprovechamiento de accidentes topográficos o bien mediante la plantación de arbolado en las inmediaciones.



8. En el emplazamiento de las antenas de telecomunicaciones se recomienda apostar por la coubicación siempre que sea técnicamente posible, para reducir su número y el impacto sobre el paisaje.
9. Se optará también, con carácter preferente, por la ubicación de las antenas de telecomunicación en puntos del territorio en loe que ya existan este tipo de instalaciones.
10. Los puntos elegidos para el emplazamiento de nuevas antenas deberán tener resuelta la accesibilidad, a fin de impedir la apertura de vías y pistas.

Art. 46 Directrices OCP(CP) 2

Facilitar la contemplación del paisaje

1. La disposición, implantación, acondicionamiento y construcción de un mirador debe ser un modelo de adaptación al paisaje y armonía con el entorno.
2. Estos espacios deben aprovisionarse de los equipamientos necesarios que faciliten la accesibilidad y el disfrute de aquellos lugares más recónditos e inaccesibles de la isla.
3. La funcionalidad, seguridad de los usuarios y simplicidad de las soluciones debe primar sobre cualquier criterio estético externo y riesgo de monumentalización. En este sentido, se recomienda evitar los postizos y simulaciones, vegetación no local, edificios no adaptados a las condiciones, paredes de piedras con facturas extrañas al lugar y bancales de proporciones no adecuadas al terreno.
4. En los miradores el protagonismo debe recaer en los elementos naturales, disponiendo adecuadamente, vegetación autóctona emblemática y siempre propia del lugar.
5. Se recomienda emplear las técnicas y soluciones locales en la construcción de las paredes de piedra utilizadas en los miradores, evitando la imposición de estilos extraños al modo de hacer local.
6. Para evitar la contaminación lumínica del paisaje celeste, se recomienda que la iluminación sólo se contemple en aquellos miradores que incluyan algún equipamiento o instalación que lo justifique y, en cualquier caso, cerca de las vías rodadas.
7. Se recomienda que los miradores incorporen paneles informativos, orientados a explicar el paisaje o tipos de paisaje del entorno inmediato.



Art. 47 Directrices OCP(CP) 3

Proteger la riqueza paisajística de La Palma

1. Se recomienda establecer criterios que regulen o limiten el número de visitantes que acceden a los lugares de mayor valor natural o cultural de la isla.
2. Se promoverá una gestión dinámica del paisaje para valorizar el territorio.

Art. 48 Directrices OCP(CP) 4

Dimensionar la instalación de nuevas infraestructuras y equipamientos a la demanda real que representa la isla

1. Se propiciará el debate social sobre el modelo de desarrollo adecuado para la misma y realizar una reflexión conjunta acerca de la conveniencia de nuevos servicios y equipamientos de diferente índole, que en caso de plasmarse sobre el territorio asegure una implantación coherente e integrada en el paisaje.
2. Se evitara la localización de equipamientos comunitarios en parajes de interés ambiental y paisajístico.
3. Se recomienda diseñar las orientaciones y los volúmenes de las edificaciones de los equipamientos comunitarios de forma que se minimice su impacto en el perfil escénico de los núcleos urbanos, o bien de forma que lo refuerce intencionadamente.

Art. 49 Directrices OCP(CP) 5

Favorecer la implantación integrada de los elementos de producción de energías renovables

1. A fin de facilitar la integración paisajística, se optará por la simplicidad y la agrupación de estas infraestructuras, concentrando al máximo los parques eólicos y fotovoltaicos.
2. La instalación de estas estructuras captadoras de energía requerirán de la realización de un proyecto que garantice el emplazamiento adecuado en la isla, en espacios poco visibles e improductivos.
3. Se optará por modernizar, reaprovechar o repotenciar los parques eólicos y solares existentes antes de generar otros nuevos.



4. Se recomienda que el modelo y el color de los aerogeneradores sean iguales en un mismo territorio, evitando los colores y tonos excesivamente claros y brillantes.
5. Se recomienda buscar la máxima adaptación de las plataformas de montaje a la morfología del terreno, revegetando, si las condiciones ecológicas lo permiten, las superficies afectadas a fin de prevenir problemas de erosión.

Art. 50 Directrices OCP(CP) 6

Incidir, especialmente, en el cuidado y embellecimiento del Puerto y Aeropuerto

1. Dado que ambos son lugares de entrada y salida de visitantes, debe mejorarse su imagen exterior.
2. Se recomienda elaborar un plan especial de ordenación paisajística para el Puerto y otro para el Aeropuerto, con el objetivo de mejorar la calidad paisajística del entorno de ambas instalaciones.

Art. 51 Directrices OCP(CP) 7

Estudiar la relación entre la tipología constructiva y el paisaje local.

1. Deberá realizarse una perfecta integración de las construcciones tradicionales en el entorno lo cual permite establecer pautas de localización, composición y construcción a tener en cuenta por los nuevos proyectos.
2. Se recomienda seguir las directrices establecidas para las edificaciones en la presente normativa del PTEOP-LP

Art. 52 Directrices OCP(CP) 8

Fomentar el uso de especies autóctonas en las plantaciones con fin ornamental.

1. Se favorecerán, las especies arbustivas y arbóreas propias de la isla, naturales o cultivadas y del resto del archipiélago como estrategia encaminada a la divulgación y revalorización del paisaje.
2. El diseño de nuevas plantaciones y jardines deberán ir precedidos por el estudio de las formaciones vegetales propias de la zona para evitar posible hibridaciones en el futuro.
3. El criterio general sobre revegetación y naturalización de los espacios urbanos no debe impedir que los jardines desarrollen especies vegetales alóctonas e incluso exóticas. Para el jardín, que deberá desarrollarse sobre un espacio bien delimitado, es admisible la reunión en el mismo lugar de especies que no se encontrarían juntas en la naturaleza, puesto que pertenecen a ambientes ecológicos muy distantes.



4. Se recomienda que los jardines, entendidos como huertos, recuperen las formas mas tradicionales y explícitamente hortícolas, características de La Palma tales como los bancales, paredes, atarjeas, estanques, rebosos, árboles frutales, parrales, encerados, pérgolas, abrigos y enramadas, entre otros. La recuperación de las formas tradicionales no está reñida con la exotividad y ubicuidad propias de los jardines.
5. Asimismo, se recomienda favorecer las especies arbustivas y arbóreas propias de La Palma, naturales o cultivadas, y del resto del archipiélago, básicamente en los jardines y espacios verdes públicos, como estrategia encaminada a la sostenibilidad y a la divulgación, revalorización y ejemplo ante la sociedad insular.

Art. 53 Directrices OCP(CP) 9

Emplear pantallas vegetales u otras técnicas para ocultar la visión de elementos impactantes negativos.

1. Se recomienda la utilización de pantallas vegetales en aquellos casos en que sea necesario para favorecer con ello la integración paisajística de tuberías, muros y antenas de telefonía móvil entre otros elementos.
2. Para realizar estas pantallas vegetales se utilizaran criterios paisajísticos siguiendo las estrategias de ocultación del impacto.

Art. 54 Directrices OCP(CP) 10

Elaborar un plan de mantenimiento para la red de senderos insular.

1. La suciedad, el desorden y los desperfectos en los senderos desvirtúan notablemente la imagen conjunta del paisaje, lo que hace indispensable un programa de mantenimiento apropiado que distribuya en el tiempo las tareas de restauración y limpieza acorde a los detrimentos que ocasiona su paso.
2. Se recomienda la elaboración de un plan para el mantenimiento de los senderos de la isla.

Art. 55 Directrices OCP(CP) 11

Recuperar y rehabilitar los senderos locales

1. Caminos reales y senderos locales suponen un patrimonio extraordinario y unos recursos en el paisaje cuya recuperación puede plantear nuevas posibilidades que incidan positivamente tanto en el paisaje al que dan acceso, como a la población de su entorno.
2. En el diseño de los senderos o tramos de senderos a remodelar o de nueva creación se debe



considerar su funcionalidad y seguridad, pero asimismo la calidad paisajística, las posibilidades de acceso, la sensibilidad del área natural, el uso actual y potencial e interacción con usos agropecuarios, la capacidad de carga, la capacidad de ordenar usos en parajes y parques naturales, los equipamientos actuales o previstos (miradores, centros de acogida y restauración), las garantías de mantenimiento, la revalorización de elementos tradicionales o la existencia de hitos naturales de interés.

3. Se recomienda evitar la simplificación de los trazados haciendo más rectilíneos o amplios los caminos. El buen trazado concederá un valor añadido al paisaje y al trazado tradicional, con toda su carga histórica y cultural, adaptado al relieve, parcelario, taludes, muros de contención, cañadas ganaderas, etc. así como la capacidad de sorpresa que puede aportar frente a la anticipación visual y pérdida de interés de los trazados anchos y rectilíneos, que fomentan además la circulación motorizada.
4. Se recomienda no ampliar la anchura de un sendero si esta ya es suficiente para que se crucen dos personas, o cuando siendo insuficiente para el cruce, existan apartaderos desde los cuales pueda cederse el paso.
5. En caso de existencia de taludes en los márgenes del sendero, se recomienda revegetar con plantas autóctonas locales cuando las condiciones lo permitan, haciendo un seguimiento o mantenimiento periódico de los mismos.
6. Se recomienda evitar la construcción de cerramientos en los límites de parcela contiguos al sendero. En caso de ser necesarios, se aconseja elegir aquellos que utilicen elementos vegetales y, como mínimo, que no sean opacos, como los vallados cinegéticos.
7. No se consideran adecuados los cortes en las superficies del terreno donde se encuentre instalado el sendero que supongan una movilización de material superior a la que se emplea como relleno en la base del propio sendero bajo la superficie de andadura. Ambos volúmenes, de excavación y de relleno, deben estar equilibrados.
8. En los senderos de nueva apertura o en aquellos que sean remodelados, debe adaptarse su trazado a la topografía, evitando recorridos demasiado rectilíneos en zonas de topografía accidentada.
9. Se recomienda no pavimentar los senderos con firmes más que en trechos muy acotados, como los tramos de fuerte pendiente, con problemas de erosión y los pasos a través de núcleos. En todo caso, el afirmado nunca se realizará con aglomerados asfálticos, hormigón, materiales de desecho o vertidos de materiales inertes procedentes de derribo o plásticos.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA <small>ÁREA DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA TERRITORIAL, SERVICIOS, TRANSPORTES, ENERGÍA, INDUSTRIA Y AGUAS</small>	
<small>DILIGENCIA QUE SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO DE LA ISLA DE LA PALMA, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2014</small>	
	<small>S/C de La Palma a 20 de mayo de 2014 EL FUNCIONARIO HABILITADO</small>
	
<small>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</small>	

10. La señalización utilizada en los senderos no debe generar barreras visuales y tampoco tener una apariencia demasiado urbana, con lo que se recomienda emplear fundamentalmente materiales naturales como la madera, de un tamaño reducido o ajustado y en una situación que no interfiera con el campo visual prioritario del senderista.
11. Se recomienda utilizar etiquetas identificativas para los elementos escogidos y representativos del paisaje, a fin de que la población pueda reconocer los elementos singulares y conocer su denominación científica y vernácula.
12. La mención de los tipos de paisaje que atraviesa un sendero es de gran interés para la información. Los tipos de paisaje, y las áreas de paisaje, y en particular dentro de tales áreas, los topónimos, deben ser reseñados de modo simplificado.

Art. 56 Directrices OCP(CP) 12

Prestar especial atención en las tareas de mantenimiento y limpieza de aquellos lugares más frecuentados por visitantes como son las zonas recreativas, miradores, etc.

1. Habrá que disponer de los equipamientos adecuados que faciliten el uso y disfrute de la naturaleza y el paisaje a partir de un esfuerzo sobreañadido en las tareas de conservación y mantenimiento.
2. Se recomienda programar y ejecutar las operaciones de mantenimiento y limpieza eficazmente desde las administraciones competentes ya que su buena o mala gestión termina por repercutir en la imagen conjunta de los paisajes de la isla .

Art. 57 Directrices OCP(CP) 13

Habilitar y emplazar fuera de las principales vistas vertederos y espacios de almacenaje para residuos varios como los derivados de la construcción.

1. Resulta conveniente para la isla, en general, y su paisaje, en particular, enfrentarse a la problemática que suponen los residuos.
2. Un adecuado tratamiento pasaría por evaluar la cantidad y las características que deben poseer las áreas de almacenamiento necesarias según cada tipo de material; para, posteriormente, emplazarlas en los lugares más adecuados previendo el impacto visual que estas podrían ocasionar sobre el paisaje y las medidas de integración a aplicar.
3. Se recomienda avanzar mediante la planificación en relación a la detección de los emplazamientos mas adecuados para emplazar las áreas de almacenamiento de los distintos tipos de residuos.



Art. 58 Directrices OCP(CP) 14

Concienciar a la población acerca del beneficio paisajístico que implica la gestión sostenible de los residuos

1. Se recomienda introducir el paisaje como uno de los factores más beneficiados en la buena gestión en materia de residuos.
2. En muchas ocasiones, el problema radica en la falta de información destinada a la población sobre el emplazamiento, utilidad y facilidades que ofrecen por ejemplo los puntos limpios u otro tipo de zonas habilitadas, además del beneficio común que implica su adecuado uso.

Art. 59 Directrices OCP(CP) 15

Sancionar debidamente el abandono incontrolado de residuos.

1. Las tareas de mantenimiento y limpieza deben ir siempre aparejadas de una intensa labor de concienciación sobre los efectos negativos que tienen sobre el paisaje el abandono incontrolado de basuras.
2. Se recomienda fomentar las buenas prácticas respecto al depósito de las basuras por parte de la población y las actividades.

Art. 60 Directrices OCP(CP) 16

Reivindicar y promocionar el valor del paisaje marino-litoral y celeste de la isla.

1. Se recomienda profundizar, si es posible aún más, en el trabajo que han venido realizando en los últimos años la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y otras instituciones requiriendo el reconocimiento del mar y el cielo como valores añadidos del paisaje palmero.
2. Remitimos en este aspecto a lo establecido de forma general para los paisajes celestes y marino-litoral por esta normativa del PTEOP-LP.

Art. 61 Directrices OCP(CP) 17

Determinar medidas dirigidas a la recuperación de los fondos marinos de La Palma.

1. Se recomienda continuar con los estudios que desde las diferentes administraciones ponen en conocimiento el estado real en el que se encuentran los fondos marinos de la isla con el objeto de determinar medidas preventivas y, en su caso, de recuperación, adecuadas a este Tipo de Paisaje.
2. Remitimos en este aspecto a lo establecido de forma general para los paisajes celestes y marino-litoral por esta normativa del PTEOP-LP.



Art. 62 Directrices OCP(CP) 18

Gestionar los espacios naturales.

1. Será necesario realizar una gestión activa de aquellos espacios catalogados bajo la figura de “Espacio Natural Protegido”.
2. Remitimos a la extensa legislación sobre espacios naturales de Canarias.

Art. 63 Directrices OCP(CP) 19

Recuperar, recopilar y conservar la riqueza toponímica con la que cuenta la isla.

1. Se impulsaran para ello todo tipo de trabajos encaminados a la conservación de los valores del paisaje desde todas sus vertientes y a la recuperación de esta toponimia original.
2. Se recomienda utilizar la toponimia de la isla en la difusión y señalética de los paisajes palmeros.

Art. 64 Directrices OCP(CP) 20

Fomentar la educación de la población en valores participativos.

1. Son muchos los beneficios que obtienen los proyectos que incorporan la participación ciudadana en sus metodologías, no sólo facilita información de primera mano, sino lo que es más importante, promueve el apoyo y la implicación de los actores implicados.
2. Se recomienda incorporar procesos participativos y de concertación social en todos aquellos planes y proyectos de ordenación y gestión del territorio, urbanísticos y del paisaje.

B.- DIRECTRICES ASIGNADAS A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA DE CARÁCTER TÉCNICO

Art. 65 Directrices OCP(T) 1

Establecer criterios de integración paisajística para las infraestructuras viarias.

1. Las infraestructuras viarias deben resolver su relación con el entorno, procurando una armonía máxima entre los requerimientos técnicos y su integración paisajística. En su diseño y ejecución se recomienda atender no tan solo a la percepción del usuario sino también a la del observador exterior a la vía.
2. Debe evitarse, en la medida que sea posible, que la infraestructura viaria sea un elemento que destaque en el horizonte, integrándola armónicamente en el paisaje mediante una cuidada



adecuación topográfica o el uso de túneles, falsos túneles, viaductos o curvas, sin menoscabo de la seguridad vial.

3. En los proyectos de trazado viario se recomienda incorporar los espacios de servidumbre de la vía para mejorar su integración paisajística y evitar su degradación.
4. Se recomienda concentrar las infraestructuras a lo largo de los corredores viarios con bordes suficientemente amplios para adecuar las pendientes de los taludes y un tratamiento global y coherente de las tareas de integración paisajística y revegetación.
5. Se vinculará a las vías, en aquellos casos en que esto sea posible, una red de miradores desde donde observar la diversidad de paisajes de La Palma.
6. Se priorizará, siempre que sea posible, el reaprovechamiento de vías existentes a fin de evitar o reducir los impactos paisajísticos derivados de la creación de las nuevas trazas, promoviendo la recuperación del viario abandonado mediante acciones de renaturalización o bien adecuando tramos como carriles bici o de paseo.
7. En los proyectos viarios debe valorarse cuidadosamente el tipo de arbolado, con un análisis específico de la vegetación de la zona, de los diferentes tipos de paisaje, de los entornos de mayor visibilidad y elementos construidos de mayor impacto. Las plantaciones deben utilizarse para dar continuidad a masas vegetales, para restaurar el entorno, o bien para acotar puntos remarcables.
8. Para la revegetación se escogerán preferentemente especies propias del lugar o bien otras que sean coherentes con el paisaje existente y adaptables a sus condiciones y que no supongan un riesgo ambiental por su carácter invasor.
9. Se recomienda elegir el arbolado en las vías públicas y paseos en relación con el ancho de las calles, aceras y distancias a fachadas. Para mejorar la calidad paisajística y el confort térmico, se optará preferentemente por la introducción de arbolado de sombra.
10. Se favorecerá la plantación en espacios adyacentes al viario, como medianas, rotondas, áreas de descanso y miradores, tanto por la mejora ambiental y paisajística que supone como por la función preventiva de su ocupación indebida, ya sea por vegetación alóctona u oportunista, o bien por escombros, residuos, u otros usos que impliquen degradación.
11. En los proyectos de revegetación o restauración de márgenes viarios y zonas adyacentes se recomienda contemplar la posibilidad de poner roquedo u otro sustrato geológico cuando las condiciones del entorno y la integración paisajística así lo aconsejen.



12. Se recomienda considerar, en el proyecto de carreteras, la disposición del arbolado longitudinal y la revegetación y estabilización de las superficies desnudas generadas por desmontes y terraplenes con vegetación autóctona o naturalizada en La Palma y no invasora, a fin de integrar la carretera al entorno.
13. Se cuidará especialmente la vegetación de los bordes de las carreteras en los tramos de interés paisajístico.
14. Se deberá mitigar el impacto de taludes y terraplenes existentes que afecten la calidad del paisaje mediante la disposición de elementos vegetales o arbolado.
15. Se recomienda evitar prioritariamente las grandes superficies de talud y los cortes perfectos, así como los grandes terraplenes, optando preferentemente, en caso de topografía abrupta, por túneles o falsos túneles y viaductos.
16. Se buscará la mayor similitud posible entre las pendientes longitudinales de la vía y las pendientes naturales del terreno, buscando siempre que sea posible la adaptación de la vía al relieve y no a la inversa.
17. Se recomienda limitar el usos de muros de hormigón, mallas de alambre reforzado y soluciones análogas, ya que generan un gran impacto visual. En caso de ser utilizados, se les dará un tratamiento con una textura superficial y un cromatismo integrable en el medio por el que discurre el trazado viario.
18. Se otorgará la máxima ligereza y transparencia a los pasos superiores, adaptando su trazado a la estructura del paisaje tanto en planta como en alzado.
19. Se recomienda reducir, en la medida de lo posible, los taludes que conforman los túneles, así como evitar la verticalidad frontal de los mismos.
20. En los viaductos se recomienda evitar la pintura de los elementos tensoras, barreras y otros cuerpos metálicos con colores que contrasten cromáticamente con el entorno, y se optará por la sencillez formal, sin arcos verticales ni otros elementos que sobresalgan del plano del viario, especialmente si se ubican en el suelo rústico y aún más en el ámbito de áreas protegidas. En estas últimas se recomienda que los vallados de protección interiores sean de madera tratada, como mínimo en los espacios forestales.
21. En lo que respecta a las rotondas, se recomienda que en los proyectos de trazados viarios se establezcan pautas comunes para conseguir una cierta homogeneización de los diseños, a la vez que su integración en el medio mediante la restauración topográfica y la revegetación,



preferentemente con especies autóctonas.

22. En los enlaces, rotondas y otros espacios similares se puede aprovechar el aumento puntual de visibilidad para introducir hitos fácilmente reconocibles, paisajísticamente integrables, que facilitan la circulación y memorización de rutas y lugares, además de tener un componente de valoración del paisaje y patrimonio natural o cultural del lugar.
23. Se recomienda establecer criterios selectivos de calidad para la colocación de elementos escultóricos, evitando los motivos tópicos y banales.
24. En los tramos finales o de llegada a las ciudades y pueblos se recomienda promover el desarrollo de proyectos tipo bulevar o paseos que hagan legible la continuidad de los valores urbanos.
25. En caso de utilización de pantallas acústicas, se optará por el sistema que garantice la máxima transparencia, que rompa con la linealidad y que participe en la integración de la vía con el territorio, evitando el efecto túnel o de las barreras opacas, procurando la combinación de elementos vegetales y artificiales en los espacios que lo permitan.
26. Las eventuales vallas o sistemas de protección a emplear en los márgenes de las vías deben emplear materiales locales acordes con el paisaje atravesado, básicamente roca o madera.
27. Se recomienda promover la unificación de la señalización, según el tipo de función para la que esté prevista, evitando la heterogeneidad injustificada en el diseño, el tipo de material y las proporciones de los carteles.
28. Se evitará el vertido de escombros o almacenamiento definitivo de materiales, una vez finalizados los trabajos de construcción o mantenimiento, en el margen del viario, especialmente cuando se realicen de forma desordenada o con un impacto visual evidente.
29. En las áreas protegidas en general, entornos de yacimientos arqueológicos y bienes de interés cultural, hitos patrimoniales y zonas de interés paisajístico, se recomienda utilizar madera tratada en las barreras de protección, o bien materiales de apariencia pétreo, debidamente homologados.

Art. 66 Directrices OCP(T) 2

Establecer criterios de integración paisajística de las edificaciones ubicadas en suelo rústico

En relación a las edificaciones en suelo rustico se recomienda:

- a) Promover la conservación y la restauración de las viviendas rurales manteniendo los elementos



- característicos de la arquitectura tradicional de la isla.
- b) Que la edificación dispersa en suelo rústico ocupe preferiblemente el espacio sin suelo vegetal, y en segundo lugar, aquel suelo escasamente desarrollado en vertical, de poca potencia, y poco continuo. Como criterio complementario, la edificación no debería nunca ocupar las superficies de erosión, ni los barrancos, entendidos en sentido amplio, lo que incluye cursos habituales y extraordinarios, así como terrazas aluviales y depósitos de ladera, y superficies de erosión en vertientes.
 - c) Orientar los volúmenes de las edificaciones vinculadas a la actividad agrícola (cuartos de aperos, almacenes, invernaderos...) de acuerdo a las líneas del paisaje, intentando minimizar su exposición visual desde las carreteras y resto de vías de acceso próximas.
 - d) Evitar emplazar las construcciones en líneas cumbreiras o líneas de horizonte.
 - e) Que las edificaciones o dependencias destinadas al almacenamiento de aperos y maquinaria agrícola se ubiquen preferentemente en los fondos de los bancales, adosados a los muros o taludes.
 - f) Que el color que se utilice con el objetivo prioritario de apaciguar la presencia de edificaciones, evite los contrastes excesivos así como los acabados brillantes y no uniformes.
 - g) Incentivar los acabados exteriores homogéneos en aquellos casos en que los edificios presenten un acabado deficiente.
 - h) Reparar, sustituir o retirar progresivamente los elementos en estado precario.
 - i) Que en el caso de emplear piedra para revestir los paramentos exteriores, se utilizará de características similares a la empleada en muros y edificaciones tradicionales del entorno inmediato.
 - j) Habilitar mecanismos e incentivos económicos para la restauración y/o rehabilitación de las viviendas rurales, promoviendo el mantenimiento de los elementos característicos de la arquitectura tradicional.
 - k) Que los planes generales de ordenación, los planes y normas ambientales y los restantes planes territoriales limiten, de acuerdo a la regulación de usos que efectúen, la construcción de edificaciones en el suelo rústico que esté englobado en los corredores visuales que haya tenido en cuenta el PTEOP-LP.

Art. 67 Directrices OCP(T) 3

Aplicar criterios paisajísticos en la gestión de la red de espacios abiertos

1. En relación al conjunto de espacios abiertos de la isla, se recomienda:
 - a) Evitar la simplificación del espacio agrícola evitando la eliminación de márgenes, vegetación intersticial, etc.
 - b) Incentivar las tareas de mantenimiento periódico de la red de drenaje del territorio (torrentes, riegos, etc) con el objetivo de evitar la erosión, el arrastre de materias y la pérdida de suelo fértil.
 - c) Tratar con especial consideración la red fluvial como elemento estructurador de la matriz territorial.
 - d) Evitar las grandes explanaciones, es decir, aquellas que comporten grandes movimientos de tierras



- y la formación de taludes y terraplenes de gran impacto medioambiental y paisajístico.
- e) Habilitar áreas de reposo para substituir las áreas de pic-nic improvisadas y precarias.
 - f) Proteger los lugares y/o los elementos ambientalmente mas sensibles.
 - g) Proteger de forma específica los arboles de interés monumental.
 - h) Establecer sistemas disuasivos de frecuentación a los parajes frágiles o a las comunidades vegetales de interés.
 - i) Habilitar los accesos a los parajes de interés para las personas con discapacidades.
 - j) Racionalizar la señalización (localización, jerarquía, tipos de información, etc) y la señalética informativa y de acceso a los parajes de interés.

Art. 68 Directrices OCP(T) 4

Conservar, recuperar y mejorar el espacio y las actividades agrarias, atendiendo a la vez a sus dimensiones económicas, socioculturales y paisajísticas.

1. Deberá atenderse a las estrategias innovadoras de gestión de los suelos agrícolas abandonados o eriales en situación de borde o frontera de núcleos urbanos, con el objetivo de mejorar el entorno y de limitar los usos periurbanos, evitando los crecimientos hacia lugares inadecuados.
2. A estos efectos, y de acuerdo con lo que establece el PIOLP, el presente PTEOP-LP determina como Paisajes Agrícolas de Especial Interés integrando las unidades de paisaje siguientes:
 - Llanos de las Cuevas
 - Medianías de las Breñas-Mazo y Medianias del noreste insular
 - Tablados y Lomos del norte insular
 - Intramontano de Garafía
 - Viñedo de Las Manchas; Viñedo de Los Quemados; Viñedos de Tijarafe; Puntagorda y Garafía; Viñedo del Tión en Fuentecaliente y Viñedo del Hoyo de Mazo
3. Siempre que no dificulte la actividad agrícola y no constituya un foco potencial de incendios, se mantendrá la vegetación espontánea de los márgenes o de espacios inalterados, siempre que no se trate de especies invasoras, ya que genera un impacto paisajístico positivo sobre el observador al mejorar la textura y el color y supone, además, una zona de refugio para las especies predadoras de las plagas agrícolas, tanto para la agricultura tradicional, como para la ecología.
4. Se recomienda alentar los procesos de concentración de parcelas, evitando la destrucción de muros de piedra existentes, de márgenes con vegetación arbustiva desarrollada, de hileras de árboles y de otros elementos de valor patrimonial, biológico y paisajístico, como balsas, construcciones de mampostería, etc.



6. Se favorecerá el mantenimiento y extensión de la agricultura en mosaico, favoreciendo la alternancia de parcelas con distintos cultivos, incluyendo asimismo zonas de pasto, barbecho o con vegetación natural por su contribución a la calidad ambiental y paisajística del espacio rural.
7. Se respetarán los cauces y escorrentías naturales o canalizadas, prohibiéndose el vertido de restos de poda, escombros y otros residuos, a fin de facilitar la circulación normal del agua y el mantenimiento de unas adecuadas condiciones ambientales y paisajísticas.
8. En el caso que se requiera la construcción de muros como elementos de contención de las tierras, sus paramentos exteriores serán de piedra natural del lugar o de características similares.
9. Se evitarán las grandes explanaciones, es decir, aquellas que comporten grandes movimientos de tierras y la formación de taludes y terraplenes de gran impacto paisajístico, en zonas de gran exposición visual, en áreas de sensibilidad ecológica y áreas protegidas en general, entornos de yacimientos arqueológicos, bienes de interés cultural e hitos patrimoniales y en los corredores visuales.
10. Se mantendrán los antiguos caminos agrícolas, realizando tareas de conservación, para su aprovechamiento recreativo y la promoción de rutas culturales.
11. Se recomienda no ubicar publicidad en caminos, vías rurales y senderos en escarpes, cantiles, conos volcánicos o que afecten cuencas visuales amplias, excepto la que tenga carácter institucional con fines informativos y la vinculada a obras u otras actuaciones de carácter temporal.
12. Se recomienda los cerramientos tradicionales, como muros de mampostería, cercados permeables de madera (tipo malla) o bien vegetación, preferiblemente propia de la zona o, en su defecto, alóctona sin carácter invasor.
13. Se evitarán totalmente los cerramientos precarios contruidos de forma improvisada con distintos tipos de materiales de desecho como gomas de automóviles, cajas de fruta, palets, etc.
14. Se recomienda que los depósitos de agua agropecuarios para su uso particular se construyan preferentemente enterrados, total o parcialmente, o bien manteniendo una estructura de balsa, con materiales pétreos o hormigón o en su defecto, láminas de plástico rígido o soluciones análogas, que permitan una buena integración con el paisaje rural tradicional y/o la recolonización vegetal de los márgenes, así como su uso eventual por parte de la fauna.
15. En su construcción se utilizarán gamas de colores que faciliten la integración con el entorno. Igualmente deberá considerarse la revegetación de los taludes y márgenes creados con especies autóctonas de la zona y propias del hábitat en que se ubique el depósito, favoreciendo la



implantación de arbolado y vegetación de zonas húmedas, para mejorar la mayor naturalización e integración paisajística.

16. Los depósitos agropecuarios deberán ubicarse preferentemente lo más cerca posible al camino de acceso a la finca donde se instalen, o bien adosados a los muros de los bancales o construcciones existentes. En el caso de existir vías deservicio interiores, se podrán implantar en el interior de la finca, asegurándose de no afectar los terrenos más fértiles.
17. La instalación de depósitos de agua no podrá generar la apertura de pistas o caminos, salvo que éstos se desarrollen en todo su recorrido a través de los bancales que constituyan la explotación agraria, siempre aplicando el criterio de que el trazado produzca la mínima ocupación del suelo agrario fértil.

Art. 69 Directrices OCP(T) 5

Establecer criterios para la integración paisajística de los invernaderos.

1. Estos elementos deben concebirse y realizarse como una instalación desmontable.
2. Se recomienda que las instalaciones de los invernaderos reproduzcan la partición de los bancales soportantes, de modo que no deje de ser visible el ritmo y proporcionalidad que aporta la sorriba y la sucesión de las cadenas en lances; así, cada cuerpo de invernadero debe estar definido para una única superficie abancalada. Sin que esta vinculación impida la conexión o continuidad del espacio interior.
3. Se levantará de tal modo que no comprometa el suelo vegetal sobre el que se asienta, que no deberá experimentar ninguna merma, no será cubierto por losas de hormigón o cualquier otro solado, con independencia de su empleo eficaz en la producción agrícola. Una vez cesada la actividad, será desmantelado, y los materiales, una vez clasificados, serán trasladados a puntos en los que pueda iniciarse su reciclaje.
4. La altura del invernadero será en principio la necesaria para las funciones productivas que pueda soportar, pero deberá mantener ciertas proporciones con la superficie del bancal y la pendiente de la zona en que se ubica. En cualquier caso, la altura será homogénea en toda la superficie abancalada.
5. Los espacios vacíos entre invernaderos deberán estar limpios de escombros, restos de plásticos y cualquier otro elemento que afecte la calidad del paisaje y/o interfiera en su función de permitir el tránsito normal a su través.
6. Sobre el resto de los espacios vacíos se permitirá el desarrollo del abiótico y el biótico, y,



preferiblemente, deberá introducirse transformaciones. Estos espacios vacíos a conservar con su forma espontánea y natural constituyen una red de micro.corredores que debería estar conectada con los corredores paisajísticos de la isla de La Palma.

7. El desmantelamiento de un invernadero conlleva el de las instalaciones y dispositivos auxiliares, de modo que el terreno soportante, en el que se incluyen los bancales y paredes adicionales, la red de caminos y de espacios vacíos intersticiales, vuelva a poseer caracteres propios a los que tenía antes de la instalación de los invernaderos.
8. Se recomienda agrupar los invernaderos y alternar adecuadamente las zonas llanas y vacías, utilizando el recurso de la vegetación para diversificar la imagen perimetral y evitar los frentes continuos ocupados, especialmente en paralelo a los trazados de la red viaria.
9. Para los cerramientos de protección de los invernaderos se usará preferentemente jable o piedra, en especial en las áreas de sensibilidad ecológica y áreas protegidas en general, entornos de yacimientos arqueológicos y de bienes de interés cultural e hitos patrimoniales, así como en zonas de media o alta exposición visual, incluidos bordes de carreteras, y en los corredores visuales definidos por este plan. En cualquier caso deben dejarse unas aberturas suficientes para hacer más diáfano el muro y reducir así su impacto paisajístico.

Art. 70 Directrices OCP(T) 6

Establecer criterios de integración paisajística de las conducciones, galerías, pozos y depósitos de agua

1. Por la existencia en el territorio insular de un número elevado de este tipo de infraestructuras y por su impacto en terrenos de calidad ambiental, las administraciones públicas y las comunidades de aguas desarrollarán las acciones y medidas necesarias para una mejor adecuación paisajística al entorno.
2. Se evitará el almacenamiento, con carácter permanente, de tuberías, bidones, neumáticos, maquinaria o cualquier otro elemento necesario para el desarrollo de la actividad extractiva en el exterior de las galerías y pozos.
3. El materia existente en las escombreras podrá ser utilizado para fines de restauración, como obras de rehabilitación orográfica, acondicionamiento y mejora de pistas u otros firmes, etc.
4. Se recomienda que las conducciones de agua se tracen adaptándose a infraestructuras lineales existentes (carreteras, pistas, caminos, senderos, canales, muros, etc.) salvo so se justifica técnicamente que resulta inviable.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA <small>ÁREA DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA TERRITORIAL, SERVICIOS, TRANSPORTES, ENERGÍA, INDUSTRIA Y AGUAS</small>	
<small>DILIGENCIA QUE SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO DE LA ISLA DE LA PALMA, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2014</small>	
	<small>S/C de La Palma a 20 de mayo de 2014 EL FUNCIONARIO HABILITADO</small>
	
<small>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</small>	

5. En el caso de afectar pistas forestales u otras vías con muros de protección, se podrá optar por colocarlas integradas en la base del muro y a lo largo de su cara menos visible, en lugar de enterradas.
6. En el caso de coincidir en su recorrido con atarjeas o canales, se recomienda que las conducciones de agua se localicen preferentemente en la base del muro y a lo largo de su cara menos visible, en lugar de enterradas.
7. Siempre que sea posible se recomienda evitar el cruce de barrancos o los trazos monte a través. En caso contrario, y garantizando siempre una cuidada integración paisajística, se optará por alguna de las siguientes medidas:
 - a) Pintar las conducciones con colores adaptados a las variaciones cromáticas que se produzcan a lo largo de su recorrido.
 - b) Cubrirlas con piedra del lugar.
 - c) Camuflar las conducciones en caso de existencia de vegetación espesa de porte arbustivo o herbáceo.
8. En cuanto a los elementos auxiliares que impliquen obra civil, como depósitos de elevación o almacenaje, deberán ejecutarse preferentemente enterrados o semienterrados y revestidos con piedra natural.

Art. 71 Directrices OCP(T) 7

Establecer criterios de integración paisajística de la actividad extractiva

1. En las actividades extractivas en las montañas y conos volcánicos se procurará restaurar la superficie original de la montaña o, en su defecto se valorará la posibilidad de reconstrucción de un volumen más reducido pero que guarde cierta similitud formal con la forma original del territorio.
2. Se efectuará el control de estas actividades de acuerdo con la normativa sectorial vigente en relación a la restauración paisajística de las áreas afectadas por actividades extractivas.
3. Se excluirán de la concesión de nuevas licencias de explotación aquellos espacios con algún tipo de protección.
4. Se promoverá la redacción de Planes de restauración de las explotaciones clausuradas.
5. Se efectuará la restauración paisajística de las áreas afectadas según la normativa sectorial.



Art. 72 Directrices OCP(T) 8

Establecer criterios de integración paisajística de las infraestructuras de servicios técnicos y equipamientos destinados a la gestión de los residuos

1. Especialmente las instalaciones deberán buscar su armonización paisajística de tal manera que se rebaje el impacto de dichas instalaciones y actividades.
2. Se recomienda que las infraestructuras medioambientales se localicen fuera de los lugares de interés ambiental y paisajístico y que se excluyan de las zonas ecológicas frágiles (proximidad a rieras, torrentes, etc.)
3. Asimismo se recomienda excluir estas infraestructuras de los tramos de interés paisajístico preferente de las carreteras.

CAPITULO SEGUNDO.-

DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LOS PAISAJES ABIERTOS DE LA ISLA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA

SECCIÓN 1a. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73 Directrices aplicables a los paisajes abiertos asignados a los objetivos de calidad paisajística

1. En el presente capítulo se establecen las directrices específicas aplicables a los paisaje abiertos de la isla, en relación a cada Tipo de paisaje categorizado por el presente PTEOP-LP, y asignados a los objetivos de calidad paisajística suscritos por los agentes del territorio en la Carta del Paisaje de La Palma.
2. El PTEOP-LP incluye en la categoría de paisajes abiertos los siguientes Tipos:
 - Tipo Policultivo en uso
 - Tipo Policultivo en abandono
 - Tipo Viñedo
 - Tipo Platanera
 - Tipo Pinar, Monteverde y Matorral de cumbre
 - Tipo Conos
 - Tipo Barrancos
 - Tipo Malpaíses



- Tipo Caldera
- Tipo Costa

SECCIÓN 2a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO POLICULTIVO EN USO”

Art. 74 Directrices OCP(CP) 1

Contemplar sistemas compensatorios que eviten la pérdida de este Tipo de paisaje.

Se recomienda desarrollar fórmulas económicas que retribuyan de alguna forma a los agricultores que mediante la práctica de su oficio contribuyen a la conservación del paisaje agrícola característico de las medianías insulares

Art. 75 Directrices OCP(CP) 2

Rehabilitar el terrazgo agrícola deteriorado.

Se recomienda contribuir en la mejora de la imagen de conjunto de las medianías insulares, controlando las dinámicas y procesos que conducen a la pérdida de identidad de los espacios agrícolas tradicionales.

Art. 76 Directrices OCP(CP) 3

Restaurar los elementos identitarios del paisaje agrícola de la isla.

Se recomienda incidir, en particular, en los elementos característicos de las medianías de la isla, como por ejemplo las pirámides o muros de piedra, entre otros.

Art. 77 Directrices OCP(CP) 4

Emplear materiales armónicos con el paisaje.

Se recomienda minimizar el uso de vallas u otros materiales discordantes con el paisaje favoreciendo una imagen de conjunto.

Art. 78 Directrices OCP(CP) 5

Recuperar las variedades de especies agrícolas y razas autóctonas que contribuyeron, en su momento, a originar el paisaje agrícola de La Palma.

Se recomienda fomentar la recuperación de estas variedades y especies.



SECCIÓN 3a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO POLICULTIVO EN ABANDONO”

Art. 79 Directrices OCP(CP) 1

Recuperar el paisaje agrícola de la isla.

Se recomienda estudiar detenidamente la situación actual del campo palmero para posteriormente poder determinar medidas acertadas que frenen primero y revitalicen después el espacio agrario.

Art. 80 Directrices OCP(CP) 2

Incentivar desde las administraciones públicas la agricultura de medianías.

Se recomienda no sólo contemplar todas las figuras financieras posibles de carácter compensatorio, sino también estudiar nuevas posibilidades de rentabilización económica de los espacios agrarios.

Art. 81 Directrices OCP(CP) 3

Recuperar la actividad ganadera de la isla.

Se recomienda idear fórmulas económicas que retribuyan en la economía de los ganaderos, ya que son estos los que con la cría de animales contribuyen a mantener el paisaje.

Art. 82 Directrices OCP(CP) 4

Determinar medidas de conservación para los cultivos y variedades que caracterizan el paisaje agrícola de La Palma.

Se recomienda evitar la degradación del paisaje agrario palmero adoptando el compromiso de salvaguardar la identidad histórica de estos espacios. Por ejemplo, se potenciara el almendro, el ñame, las tuneras e higueras, entre otros.

Art. 83 Directrices OCP(CP) 5

Fomentar el consumo de los productos locales.

Se recomienda desarrollar políticas activas para promocionar los productos de La Palma dentro y fuera de la isla como la mejor fórmula de recuperación del paisaje agrícola de La Palma.

SECCIÓN 4a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO VIÑEDO”

Art. 84 Directrices OCP(CP) 1

Contemplar sistemas compensatorios que eviten la pérdida de este Tipo de paisaje.



Se recomienda desarrollar fórmulas económicas que retribuyan en la economía de los agricultores que con su oficio contribuyen a la conservación de este Tipo de paisaje.

Art. 85 Directrices OCP(CP) 2

Rehabilitar las instalaciones características de este Tipo de paisaje.

Se recomienda plantear alternativas para la recuperación de pajeros y bodegas característicos de este Tipo de paisaje.

Art. 86 Directrices OCP(CP) 3

Emplear materiales armónicos con el paisaje.

Se recomienda minimizar el uso de vallas u otros materiales discordantes con el paisaje con el objetivo de favorecer una imagen coherente de conjunto.

Art. 87 Directrices OCP(CP) 4

Controlar la construcción de nuevos cuartos de apero que en muchas ocasiones nada tienen que ver con la actividad agrícola.

Se recomienda minimizar el impacto que ejercen aquellas construcciones que no guardan armonía con el paisaje del lugar.

SECCIÓN 5a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO PLATANERA”

Art. 88 Directrices OCP(CP) 1

Minimizar el impacto que ejercen los invernaderos sobre la costa insular.

Se recomienda utilizar los mecanismos de integración paisajística de los invernaderos establecidos en estas normas del PTEOP-LP y que pueden abarcar acciones varias como son el diseño de filtros visuales, la creación de perspectivas o secuencias visuales entre otras, o diseñando medidas que compensen al agricultor la retirada de los plásticos.

Art. 89 Directrices OCP(CP) 2

Adecuar paisajísticamente los entornos y accesos a las fincas que organizan el paisaje agrícola intensivo de la isla.

Se recomienda llevar a cabo las acciones dirigidas al mantenimiento y la limpieza de los entornos de las fincas que permitan mejorar la imagen de conjunto de este Tipo de paisaje.



Art. 90 Directrices OCP(CP) 3

Evaluar las alternativas de embellecimiento y mejora de este tipo de paisaje.

Se recomienda diseñar acciones encaminadas a regenerar paisajísticamente los espacios destinados al cultivo del plátano ya que suelen caracterizarse por la escasa planificación y baja estética que presentan.

SECCIÓN 6a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO PINAR, TIPO MONTEVERDE Y TIPO MATORRAL DE CUMBRE”

Art. 91 Directrices OCP(CP) 1

Realizar tratamientos silvícolas en los bosques de la isla.

Se recomienda encontrar un equilibrio entre el aprovechamiento y la conservación de las masas forestales.

Art. 92 Directrices OCP(CP) 2

Minimizar el impacto que ejerce el tendido eléctrico sobre el paisaje vegetal.

Se recomienda el soterramiento progresivo del tendido eléctrico, máxime teniendo en cuenta la alta incidencia de fuegos en el pinar de la isla por su causa.

Art. 93 Directrices OCP(CP) 3

Prestar especial atención en las tareas de mantenimiento y limpieza al paisaje vegetal

Se recomienda realizar estas tareas con el objetivo de minimizar la afectación de incendios de origen humano en la isla.

SECCIÓN 7a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO CONOS”

Art. 94 Directrices OCP(CP) 1

Garantizar la regeneración paisajística en aquellas montañas que han sido objeto de una extracción de áridos.

Se recomienda aplicar las directrices establecidas en esta normativa y legislación sectorial vigente para las zonas con actividades extractivas.



Art. 95 Directrices OCP(CP) 2

Prever y planificar los conos que van a ser objeto de actividad extractiva.

Se recomienda aplicar esta normativa y legislación sectorial vigente sobre actividades extractivas para evitar con ello la mordida indiscriminada de muchas montañas, con el consiguiente deterioro paisajístico que ello implica.

SECCIÓN 8a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO BARRANCOS”

Art. 96 Directrices OCP(CP) 1

Prestar especial atención a los cauces de los barrancos en las tareas de mantenimiento y limpieza.

Se recomienda realizar estas tareas para evitar al máximo posibles adversidades en las avenidas de los barrancos.

Art. 97 Directrices OCP(CP) 2

Evitar la construcción de nuevas viviendas en los cauces de los barrancos.

Se recomienda abordar este objetivo en el planeamiento urbanístico y territorial.

SECCIÓN 9a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO MALPAÍSES”

Art. 98 Directrices OCP(CP) 1

Reivindicar la importancia del paisaje volcánico.

1. Tradicionalmente las coladas volcánicas no han gozado de prestigio entre la población local; en general, el paisaje vegetal se identifica con el paisaje que es bonito, bello, mientras que aquellos espacios más áridos y sin vegetación no reciben ningún tipo de valor por parte de la ciudadanía, muchas veces ni siquiera son reconocidos como paisajes.
2. Se recomienda por ello desarrollar políticas de sensibilización de la población sobre la belleza e importancia de este tipo de paisaje.

Art. 99 Directrices OCP(CP) 2

Promover la limpieza y conservación de las coladas volcánicas, que muchas veces funcionan como vertederos improvisados.



Se recomienda realizar periódicamente esta limpieza y conservación.

Art. 100 Directrices OCP(CP) 3

Garantizar la regeneración paisajística en los malpaíses, objeto en su momento, de una extracción de áridos.

Se recomienda realizar esta regeneración, siguiendo las directrices establecidas en estas normas para las actividades extractivas así como les que pueda establecer la legislación sectorial vigente.

SECCIÓN 10a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO CALDERA”

Art. 101 Directrices OCP(CP) 1

Proteger, conservar, pero también gestionar los valores naturales y culturales del Parque.

Se recomienda realizar una gestión activa del Parque por parte de las instituciones implicadas.

Art. 102 Directrices OCP(CP) 2

Proteger la riqueza paisajística de la Caldera de Taburiente.

Se recomienda determinar los criterios que regulen o limiten el número de visitantes que puedan acceder a los lugares de mayor valor natural o cultural de la Isla.

SECCIÓN 11a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO COSTA”

Art. 103 Directrices OCP(CP) 1

Estudiar nuevas posibilidades de desarrollo para el litoral.

Se recomienda desarrollar nuevas iniciativas económicas y culturales en equilibrio con el bienestar y la calidad de estos paisajes.

Art. 104 Directrices OCP(CP) 2

Elaborar un plan de mantenimiento y limpieza adecuado al paisaje litoral de la isla, que asegure la buena conservación de estos espacios.

Se recomienda iniciar la redacción de dicho plan de mantenimiento.

Art. 105 Directrices OCP(CP) 3

Optimizar la accesibilidad en las playas más notorias de la isla.



Se recomienda fomentar el uso y disfrute de este tipo de paisaje.

CAPITULO TERCERO.-

DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LOS PAISAJES EDIFICADOS DE LA ISLA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA

SECCIÓN 1a. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 106 Directrices aplicables a los paisajes edificados asignados a los objetivos de calidad paisajística

1. En el presente capítulo se establecen las directrices específicas aplicables a los paisajes edificados de la isla, en relación a cada Tipo de paisaje categorizado por el presente PTEOP-LP, y asignados a los objetivos de calidad paisajística suscritos por los agentes del territorio en la Carta del Paisaje de La Palma.
2. El PTEOP-LP incluye en la categoría de paisajes edificado los siguientes tipos:
 - Tipo Núcleo
 - Tipo Asentamiento
 - Tipo Áreas de Transformación

SECCIÓN 2a. DIRECTRICES APLICABLES AL CONJUNTO DE PAISAJES EDIFICADOS DE LA ISLA

Art. 107 Directrices OCP(CP) 1

Incorporar consideraciones paisajísticas en la planificación territorial, urbanística y sectorial.

1. La clasificación de suelo urbano deberá atender a criterios paisajísticos compatibles con las consideraciones económicas, técnicas y funcionales del territorio.
2. Se recomienda concentrar los crecimientos urbanos en áreas en continuidad a las zonas edificadas a fin de asegurar la compactación y/o agrupación de las mismas.
3. En relación a los núcleos urbanos existentes, se recomienda incorporar en el planeamiento urbanístico general o en una ordenación municipal del espacio urbano los siguientes criterios:



- a) Promover la conservación de los elementos originales o su sustitución por elementos adecuados.
 - b) Rehabilitar y promocionar los núcleos históricos en estado de degradación.
 - c) Conservar las estructuras edificatorias originales.
 - d) Conservar las aperturas originales; ventanas y puertas principalmente.
 - e) Mantener los ritmos compositivos urbanos de los núcleos históricos, evitando la ruptura de alineaciones y los cambios en las dimensiones de alturas, crujías y volúmenes.
 - f) Evitar la construcción, en los núcleos históricos, de edificios de altura superior a la propia del conjunto históricos.
 - g) Evitar la construcción, en los núcleos urbanos, de edificios con impacto visual sobre perfiles escénicos característicos de la población.
 - h) Seleccionar el tipo de mobiliario urbano atendiendo a criterios funcionales y de contemporaneidad, evitando el recurso reiterativo a la rusticidad o al pintoresquismo.
 - i) Incentivar los acabados exteriores en los edificios que presenten un acabado deficiente.
 - j) Excluir la ubicación de vallas publicitarias en las entradas a los núcleos urbanos, a los lugares de interés patrimonial i en las fachadas urbanas.
 - k) Regular mediante ordenanza municipal la publicidad en el núcleo urbano evitando su localización indiscriminada.
 - l) Racionalizar i homogeneizar la señalización viaria urbana aplicando criterios de localización, de jerarquización y de tipología adecuada de señales.
 - m) Promover el soterramiento progresivo de las líneas eléctricas y telefónicas aéreas en los nuevos sectores urbanos.
 - n) Proceder, en la medida de lo posible, al soterramiento progresivo de las líneas eléctricas y telefónicas aéreas en los sectores urbanos preexistentes.
 - ñ) Evitar la formación de espacios urbanos intersticiales que puedan devenir marginales.
 - o) Definir unas fronteras urbanas nítidas con los espacios rurales adyacentes.
 - p) Evitar la profusión de señales y su localización en lugares que afecten el perfil escénico de la población o la visión de elementos singulares de interés paisajístico.
 - q) Suprimir los carteles publicitarios de gran impacto, incluyendo la publicidad privada en plafones estandarizados.
 - r) Utilizar arbolado en la definición de los espacios y en la potenciación de las perspectivas urbanas.
4. En relación a los crecimientos urbanos, se recomienda incorporar en el planeamiento urbanístico general o en una ordenanza municipal del paisaje urbano los siguientes criterios:
- :
- a) Potenciar el crecimiento urbano a partir de la continuidad de las tramas urbanas de los nuevos sectores con las tramas urbanas preexistentes.
 - b) Mantener la compacidad en las fronteras urbanas de los nuevos crecimientos.



Art. 108 Directrices OCP(CP) 2

Elaborar un plan de embellecimiento y mejora de los municipios

Se recomienda que este plan atienda equitativamente las necesidades paisajísticas tanto de los núcleos como de los barrios que lo integran.

Art. 109 Directrices OCP(CP) 3

Cuidar la imagen del municipio.

Se recomienda prestar especial atención a las entradas y salidas de los mismos.

Art. 110 Directrices OCP(CP) 4

Promover un plan de mejora y mantenimiento del acerado en los diferentes municipios.

Se recomienda la elaboración de este plan que debería repercutir positivamente no sólo en la calidad del paisaje edificado, sino también en el bienestar de la población local.

Art. 111 Directrices OCP(CP) 5

Promover un plan de mantenimiento y mejora de las fachadas de las viviendas.

Se recomienda la elaboración de este plan que deberá permitir dotar de una imagen de conjunto al barrio o núcleo en cuestión, confiriéndoles también una identidad propia y diferenciada.

Art. 112 Directrices OCP(CP) 6

Definir criterios de edificación homogéneos.

Se recomienda establecer criterios en relación al cromatismo y a la volumetría de las nuevas construcciones.

Art. 113 Directrices OCP(CP) 7

Adecuar las nuevas instalaciones al paisaje local.

Se recomienda la elaboración de un estudio detallado del paisaje local con el objetivo de favorecer la integración armónica de las nuevas construcciones.

Art. 114 Directrices OCP(CP) 8

Respetar la unidad y coherencia de los conjuntos arquitectónicos tradicionales en las intervenciones contemporáneas.



Se recomienda dicha forma de actuación dado que los conjuntos arquitectónicos tradicionales suelen presentar un alto interés patrimonial e identitario.

Art. 115 Directrices OCP(CP) 9

Evitar la dispersión de usos y asentamientos sobre el territorio.

Se recomienda tener en cuenta la necesidad de espacios libres en el interior de los espacios edificados, dado que el suelo es un recurso escaso, máxime si se trata de una isla, y que se tiende por ello, normalmente, a reducir el suelo destinado a uso privado.

Art. 116 Directrices OCP(CP) 10

Diseñar plantaciones y ajardinamientos armónicos con el paisaje existente.

Se recomienda la elección de especies autóctonas en el diseño de las zonas verdes, evitando así, la introducción de especies exóticas agresivas.

Art. 117 Directrices OCP(CP) 11

Controlar la apertura de nuevas plantas de extracción de áridos.

Se recomienda garantizar la regeneración paisajística en aquellos lugares que reciben este uso.

Art. 118 Directrices OCP(CP) 12

Estudiar la visibilidad a la hora de buscar emplazamiento para nuevas instalaciones públicas.

Se recomienda elaborar estos estudios previos antes de implantar nuevas instalaciones públicas, dado que los aspectos visuales merecerán una atención especial en los nuevos proyectos a fin de apostar por una mayor integración paisajística en el entorno.

Art. 119 Directrices OCP(CP) 13

Atender el entorno de las principales instalaciones locales.

Se recomienda realizar todas aquellas actuaciones necesarias para mejorar el entorno de estas instalaciones ya que habitualmente dichas instalaciones muestran un elevado estado de abandono, influyendo con ello negativamente en la imagen de conjunto.

Art. 120 Directrices OCP(CP) 14

Rehabilitar e integrar las zonas desarticuladas paisajísticamente, muy frecuentes en la isla.



Se recomienda realizar actividades de rehabilitación y que los planes incorporen líneas estratégicas de integración desde el momento en que se plantea proyectar estos espacios.

Art. 121 Directrices OCP(CP) 15

Promover el uso turístico del paisaje que favorezca instalaciones cuidadas e integradas en el paisaje.

Se recomienda dinamizar este tipo de turismo sostenible ya que desde el punto de vista paisajístico ello puede ser beneficioso porque favorece la rehabilitación del patrimonio y fomenta el cuidado de la imagen de la isla, lo que por otro lado, también repercute positivamente en la economía local.

Art. 122 Directrices OCP(CP) 16

Emplazar las instalaciones industriales preferentemente fuera de los núcleos urbanos.

1. No sólo se trata de destinar suelo para este fin desde el planeamiento, sino que complementariamente sería conveniente fomentar desde la administración competente el cambio de emplazamiento de este tipo de instalaciones.
2. Se recomienda aplicar criterios de integración paisajística de emplazamiento y orientación de las construcciones en lugares con menos impacto en el perfil escénico del horizonte, selección de materiales de recubrimiento poco reflectantes, utilización de la vegetación para la renaturalización de los polígonos, etc.

Art. 123 Directrices OCP(CP) 17

Compactar y ordenar adecuadamente las instalaciones industriales

1. Se recomienda incorporar criterios paisajísticos en su diseño, buscando la máxima concentración espacial en este tipo de áreas siempre y cuando no se comprometa su armonía o equilibrio para con el entorno.
2. Se potenciarán los proyectos de integración paisajística en los polígonos o áreas especializadas ya existentes.
3. Se recomienda relocalizar progresivamente las industrias aisladas en polígonos industriales o áreas especializadas de actividad económica.
4. Se recomienda derribar las naves industriales en desuso.

Art. 124 Directrices OCP(CP) 18

Promover polígonos industriales sostenibles y respetuosos con el medio ambiente



1. Deberá evitarse que los beneficios de la actividad industrial impliquen un coste ambiental y paisajístico desmesurado.
2. Se recomienda clausurar los depósitos incontrolados de residuos.

Art. 125 Directrices OCP(CP) 19

Restaurar el patrimonio arquitectónico con el que cuenta cada municipio

Se recomienda respetar en la medida de lo posible el diseño original en las obras de rehabilitación.

Art. 126 Directrices OCP(CP) 20

Proveer al espacio público de un mobiliario urbano suficiente y adecuado, acorde a las características del paisaje local

Se recomienda elaborar una Guía de estilo del espacio urbano en aquellos municipios que quieran integrar los criterios paisajísticos a los elementos del paisaje urbano.

Art. 127 Directrices OCP(CP) 21

Identificar, recuperar y restaurar los elementos etnográficos de interés con los que cuenta cada municipio, como son las fuentes perdidas o antiguos embarcaderos hoy en desuso, entre otros.

Se recomienda realizar un estudio para identificar estos elementos.

Art. 128 Directrices OCP(CP) 22

Elaborar un plan de mantenimiento y mejora de la red viaria, que ofrezca calidad y confort a vehículos y peatonales.

Se recomienda redactar dicho plan de la red viaria.

Art. 129 Directrices OCP(CP) 23

Atender la percepción de las vías de comunicación y sus contornos que obtiene tanto el usuario como el observador exterior a la misma.

Se recomienda incorporar las directrices establecidas con carácter general por estas normas del PTEOP-LP para las infraestructuras viarias en relación al paisaje.

Art. 130 Directrices OCP(CP) 24

Elaborar un plan de limpieza y recogida de basura municipal que atienda la demanda real del municipio.



Se recomienda realizar dicho plan.

SECCIÓN 3a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO NÚCLEO”

Art. 131 Directrices OCP(CP) 1

Situar, dimensionar y diseñar los aparcamientos de una manera ordenada y cuidada.

Se recomienda avanzar en el objetivo de descongestionar de vehículos los centros urbanos y mejorar la accesibilidad de los mismos.

Art. 132 Directrices OCP(CP) 2

Elaborar un plan de embellecimiento y mejora de los centros municipales.

Se recomienda contemplar acciones dirigidas a la optimización funcional, pero también estética, de los mismos.

Art. 133 Directrices OCP(CP) 3

Reutilizar y dotar de nuevos usos a aquellas instalaciones infrautilizadas o abandonadas.

Se recomienda que antes de plantear una nueva construcción se estudien las posibilidades de rehabilitar edificaciones antiguas u obsoletas.

SECCIÓN 4a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO ASENTAMIENTO”

Art. 134 Directrices OCP(CP) 1

Elaborar un plan de embellecimiento y mejora de los asentamientos rurales mediante actuaciones acordes al paisaje local.

Se recomienda redactar el citado plan.

Art. 135 Directrices OCP(CP) 2

Realizar tareas de mantenimiento y limpieza de maleza en los bordes de los caminos existentes en los emplazamientos más rurales.

Se recomienda realizar dichas tareas de limpieza.



Art. 136 Directrices OCP(CP) 3

Estudiar medidas que limiten la edificación dispersa que eviten el consumo excesivo de suelo, favoreciendo de esta forma los conjuntos unitarios con una imagen coherente.

Se recomienda estudiar dichas medidas en la redacción de los planes territoriales y en los planes generales de los municipios.

Art. 137 Directrices OCP(CP) 4

Utilizar materiales que se adapten con facilidad al paisaje

Se recomienda minimizar el uso de materiales que desvaloricen el paisaje por su naturaleza, color u otras circunstancias.

Art 138 Directrices OCP(CP) 5

Fomentar la rehabilitación de los elementos que caracterizan el patrimonio rural, caso de las fuentes, hornos, molinos, aljibes, etc.

Se recomienda la realización de estos elementos.

Art. 139 Directrices OCP(CP) 6

Utilizar la vegetación como elemento de integración paisajística.

Se recomienda la utilización de la vegetación como herramienta muy útil para la corrección de impactos existentes ya que además aporta importantes beneficios ambientales.

SECCIÓN 5a. DIRECTRICES APLICABLES AL PAISAJE “TIPO ÁREAS DE TRANSFORMACIÓN”

Art. 140 Directrices OCP(CP) 1

Estudiar las posibilidades de ordenación e integración paisajística para los asentamientos costeros que normalmente responden al fenómeno de la autoconstrucción.

Se recomienda elaborar una regulación más específica sobre estos asentamientos.

Art. 141 Directrices OCP(CP) 2

Estudiar nuevas posibilidades turísticas fundamentadas en el conocimiento de los lugares y en la apreciación de los valores naturales y culturales del paisaje.



Se recomienda elaborar estudios para articular estas nuevas posibilidades en lugares de interés paisajístico.

Art. 142 Directrices OCP(CP) 3

Evaluar las alternativas de embellecimiento de los núcleos turísticos de la isla, que de manera general, apenas presentan planificación u ordenación.

Se recomienda realizar una ordenanza en aquellos municipios turísticos que se encuentran en esta situación, e impulsar la planificación urbanística para su aprobación.

Art. 143 Directrices OCP(CP) 4

Evitar la banalización y uniformidad de los espacios turísticos aplicando criterios de intervención coherentes con la significación de estos lugares y promoviendo de esta forma su autenticidad.

Se recomienda elaborar una Guía de estilo de los espacios públicos en municipios turísticos con objeto de definir el carácter de esos lugares y establecer una estrategia de “marketing territorial”.

Art. 144 Directrices OCP(CP) 5

Reforzar el sentimiento de lugar.

Se recomienda estudiar diferentes estrategias que potencien el significado de cada lugar y que contribuyan a proporcionar una oferta diferenciada, ya que este es uno de los grandes retos que tiene por delante la industria turística actual.



TÍTULO IV. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE

Art. 145 Programa de desarrollo endógeno para el paisaje de La Palma

Con objeto de ejecutar las medidas generales de protección y mejora de los paisajes de acuerdo con los objetivos de calidad paisajística establecidos en la Carta del Paisaje, que han sido elaborados a partir de las aspiraciones de la población que manifiesta permanentemente como quiere que sean los paisajes de la isla, la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma redactará e implementará el Programa de Desarrollo Endógeno del Paisaje de La Palma, como documento destinado a priorizar las actuaciones a realizar en determinados Tipos de paisaje según los objetivos de calidad paisajística recogidos por este PTEOP-LP estableciendo las líneas de financiación para abordar su gestión.

Art. 146 Plan de embellecimiento y mejora de los asentamientos rurales

1. Con objeto de mejorar aspectos concretos del paisaje relativos a los asentamientos rurales, se recomienda la redacción por parte de la Administración competente del Plan de embellecimiento y mejora de los asentamientos rurales de la isla.
2. Se reconoce que las actividades agrarias han sido constructoras del paisaje rural que conocemos en la isla que, como bien colectivo, es necesario que preserve su nivel de calidad. Con esta finalidad, las directrices del presente PTEOP-LP establecen condiciones para que las edificaciones motivadas por estas actividades sean coherentes con los valores del paisaje que la agricultura, la agricultura y la silvicultura contribuyen a crear.
3. Las edificaciones agrarias, cuando no estén integradas en un núcleo urbano, han de cumplir las condiciones que establecen estas directrices para las edificaciones aisladas y se recomienda que se realice un análisis o estudio de su impacto e integración paisajística y que puede ser un capítulo del proyecto básico de edificación.

Art. 147 Ordenanza del paisaje

Con objeto de regular de forma mas concreta y detallada aspectos que las presentes normas han indicado o recomendado como directrices de paisaje, se recomienda que los municipios aprueben la correspondiente ordenanza del paisaje que integre tanto el paisaje urbano como el rural, marino-litoral y celeste, de su respectivo municipio.



Art. 148 Convenios de gestión del paisaje

Con objeto de potenciar las actuaciones mancomunadas entre municipios y consorcios integrados por entes públicos i privados, se recomienda acordar convenios de gestión del paisaje para llevar a cabo proyectos territoriales y paisajísticos de carácter supramunicipal.

Art. 149 Acuerdos de custodia del territorio

Con objeto de impulsar iniciativas de conservación y concertación en relación al paisaje, se recomienda promover todo tipo de acuerdos y contratos de custodia del territorio con el objeto de implicar a los propietarios y a las entidades de custodia del territorio (Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro) en la conservación y gestión responsable del territorio.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA <small>ÁREA DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA TERRITORIAL, SERVICIOS, TRANSPORTES, ENERGÍA, INDUSTRIA Y AGUAS</small>	
<small>DILIGENCIA QUE SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO DE LA ISLA DE LA PALMA, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2014</small>	
	S/C de La Palma a 20 de mayo de 2014 EL FUNCIONARIO HABILITADO
	
FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN	

TÍTULO V. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LA SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LOS VALORES Y EL COMPROMISO ETICO EN RELACIÓN AL PAISAJE

Art. 150 Fomento

Las instituciones que realicen intervenciones con repercusión paisajística desarrollaran actuaciones de información, sensibilización y formación en los valores del paisaje, favoreciendo la implicación de la sociedad, y especialmente de la población más directamente afectada por la intervención.

Art. 151 Comunicación y sensibilización

1. Se diseñara una estrategia de comunicación para acercar a la ciudadanía al concepto de paisaje, a su valor, evolución y comprensión de las dinámicas de transformación, así como para la divulgación del propio PTEOP-LP
2. Se promoverán mecanismos que permitan el acceso de la sociedad a la información general relativa al paisaje (normativa, información geográfica, proyectos, imágenes...) así como a las cuestiones referentes al PTEOP-LP y a su ejecución.
3. Se favorecerán actuaciones tendentes a incrementar la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas respecto del valor de los paisajes de La Palma, su papel y su transformación, tal y como promueve el Convenio Europeo del Paisaje.
4. Se promoverá la adquisición y perfeccionamiento de competencias en materia de paisaje, a través de frecuentes acciones de formación destinadas a los distintos agentes sociales y profesionales.

Art. 152 Educación

1. Se fomentará, a través de la colaboración con los distintos estamentos de la comunidad educativa, la inclusión de contenidos específicos relativos al Paisaje en los currículos de diferentes niveles de la educación formal, potenciando los comportamientos éticos y los valores en relación al paisaje.
2. Se promoverá la implicación y participación de la ciudadanía y de los agentes sociales, a través de diversas fórmulas y niveles (información, consulta, co-gestión, etc.) tanto en la elaboración como en la ejecución de políticas y acciones que contribuyan a la protección, gestión y ordenación del paisaje.
3. Se establecerán mecanismos que permitan la evaluación periódica de la situación del paisaje



insular, y con ello su evolución y transformación. A tal efecto se procurará crear una base de datos de todo tipo (mapas, textos, imágenes), que además de integrar datos recopilados ex novo, recupere y adecue, a través de la colaboración con las instituciones competentes, la información relevante para el paisaje que ya se encuentre en desarrollo para otros fines.

4. En coherencia con el fomento del acceso electrónico de los ciudadanos a la administración pública, se procurará crear plataformas virtuales que permitan incluir toda la información relativa a las actuaciones descritas en el presente artículo y que se constituya en espacios interactivos de conocimiento, intercambio, formación y diálogo acerca del Paisaje.
5. Deberán preverse los mecanismos necesarios para el correcto seguimiento, evaluación y reajuste de las actuaciones que se desarrollen para los fines previstos en este artículo.

Art. 153 Ética del paisaje

1. La Reserva Mundial de la Biosfera impulsora del presente PTEOP-LP que recoge los objetivos de calidad paisajística y compromisos adoptados en la Carta del Paisaje tiene como uno de sus objetivos principales, dinamizar el desarrollo local de la isla avanzando en la cultura de la sostenibilidad, así como proteger, mejorar y valorizar los paisajes de La Palma mediante una gestión dinámica del territorio. Por todo ello, la Reserva, como organismo que está formulando y redactando el PTEOP-LP conjuntamente con el Cabildo de La Palma y con los ayuntamientos de la isla, contando con el aval del Consejo Científico-Técnico de la Reserva, adoptan públicamente un compromiso ético a favor del paisaje de la isla.
2. La aplicación de la presente normativa del PTEOP-LP en forma de directrices y recomendaciones, suponen un reto para las Administraciones públicas tanto por lo que respecta al tratamiento jurídico del paisaje y a la consolidación de un nuevo Derecho Social al Paisaje que ostentan los ciudadanos, como por lo que representa de auténtico reto moral de regeneración en la intervención paisajística y territorial en la isla y que es necesario asumir por parte de todos los agentes institucionales, sociales, económicos y ciudadanos de La Palma.

